sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

CVE-2020-6191 Decreto 54/2020, de 20 de agosto por el que se autoriza la creación de la Sociedad Mercantil Autonómica denominada Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L. Pág. 15432

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

CVE-2020-6179 Aprobación definitiva de la modificación transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras. Pág. 15469

CVE-2020-6185 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Ayuda a Domicilio. Pág. 15470

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Sanidad

CVE-2020-6176 Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/25/2020 de 8 de junio. Pág. 15480

CVE-2020-6177 Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Radiodiagnóstico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/30/2020 de 19 de junio. Pág. 15482

Universidad de Cantabria

CVE-2020-6173 Resolución de 17 de agosto de 2020 (R.R. 439/2020), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado Ciencias de la Salud (E.U. de Fisioterapia). Concurso número 3 AS 2020-2021. Pág. 15484

CVE-2020-6175 Resolución de 18 de agosto de 2020 (R.R. 440/2020), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 2 A3 2020-2021. Pág. 15499

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2020-6181 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 160, de 20 de agosto de 2020, de bases de la convocatoria para la provisión mediante nombramiento interino, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Analista Programador. Expediente 2020/7149Q. Pág. 15508

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Lamasón

CVE-2020-6199 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2020. Pág. 15509

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

CVE-2020-6195 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2020. Pág. 15510

Junta Vecinal de Riovaldeiguña

CVE-2020-6171 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019. Pág. 15511

CVE-2020-6184 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 15512

Junta Vecinal de Rudagüera

CVE-2020-6169 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019. Pág. 15514

CVE-2020-6170 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 15515

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Argoños

CVE-2020-6182 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15517

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

CVE-2020-6160 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 335/2020. Pág. 15518

CVE-2020-6161 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15519

CVE-2020-6164 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal y lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 337/2020. Pág. 15520

Ayuntamiento de Mazcuerras

CVE-2020-6159 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15521

Ayuntamiento de Molledo

CVE-2020-6178 Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020. Pág. 15522

Ayuntamiento de Potes

CVE-2020-6166 Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 141/2020. Pág. 15523

CVE-2020-6167 Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 15524

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

CVE-2020-6163 Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de julio de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 136/2020. Pág. 15525

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

CVE-2020-6241 Orden PRE/125/2020, de 21 de agosto, por la que se procede a la convocatoria de las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de protección civil durante el año 2020. Pág. 15526

CVE-2020-6246 Extracto de la Orden PRE/125/2020, de 21 de agosto, por la que se procede a la convocatoria de las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de protección civil durante el año 2020. Pág. 15535

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2020-6188 Extracto de la Orden MED/16/2020, de 11 de agosto, del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2020 ayudas urgentes de apoyo a los mariscadores a pie para hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19. Pág. 15536

CVE-2020-6189 Extracto de la Orden MED/17/2020, de 11 de agosto, del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2020 ayudas urgentes de apoyo al sector de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19. Pág. 15538

Universidad de Cantabria

CVE-2020-6158 Resolución Rectoral de 19 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases y se convocan becas del Programa Regional de Becas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar los gastos de matrícula de estudiantes que en el curso académico 2020/2021 cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster. Pág. 15540

CVE-2020-6165 Resolución Rectoral de 19 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas del Programa Regional de Becas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar los gastos de matrícula de estudiantes de la Universidad de Cantabria que en el curso académico 2020/2021 cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster. Pág. 15548

Ayuntamiento de Camargo

CVE-2020-6174 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camargo con destino a la concesión de dos becas de diseño gráfico curso 2020/2021. Pág. 15550

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

CVE-2020-6196 Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en barrio El Hoyo, 88-K, de Gajano. Expediente 2006/372. Pág. 15552

CVE-2020-6201 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Pontejos. Expediente 2020/834. Pág. 15553

CVE-2020-6204 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Gajano. Expediente 2020/841. Pág. 15554

CVE-2020-6205 Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Orejo. Expediente 2020/850. Pág. 15555

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

CVE-2020-6218 Información pública de solicitud de licencia para instalación de torre de medición anemométrica en polígono 11, parcela 83. Expediente 27/2020. Pág. 15556

CVE-2020-6219 Información pública de solicitud de autorización para instalación de torre de medición anemométrica en polígono 1, parcela 2, Rioseco-Santiurde de Reinosa. Expediente 98/2020. Pág. 15557

7.5.VARIOS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

CVE-2020-6227 Resolución por la que se amplía el plazo para presentar alegaciones en el trámite conjunto de audiencia e información pública del anteproyecto de Ley de Juntas Vecinales y Concejos de Cantabria. Pág. 15558

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2020-6206 Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de Cantabria de determinadas actuaciones de intervención pública. Pág. 15560

CVE-2020-6207 Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de San Vicente de la Barquera. Pág. 15569

CVE-2020-6212 Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Valderredible. Pág. 15570

CVE-2020-6213 Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Valderredible. Pág. 15571

CVE-2020-6214 Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Riotuerto. Pág. 15572

CVE-2020-6215 Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Alfoz de Lloredo. Pág. 15573

Ayuntamiento de Santander

CVE-2020-6106 Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje en calle Valdenoja, 41. Expediente 43114/2018. Pág. 15574

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

CVE-2020-6162 Citación para la celebración de juicio en procedimiento ordinario 342/2019. Pág. 15575

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-6191 *Decreto 54/2020, de 20 de agosto por el que se autoriza la creación de la Sociedad Mercantil Autonómica denominada Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.*

Conforme al artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía".

A partir del Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, con pleno respeto a la distribución competencial consagrada en la Constitución Española y a la legislación básica estatal, y de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación, la consejería competente en materia de Educación ordena y supervisa la prestación del servicio educativo en nuestra Comunidad Autónoma en todos los niveles de enseñanza no universitaria, y asume con carácter general la gestión de los centros educativos de titularidad pública.

A lo largo de los últimos cursos académicos, incluido el presente curso 2019/2020, se ha formalizado un encargo a la sociedad mercantil autonómica "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L.", que tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la prestación de un servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil en diversos centros educativos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de un servicio de apoyo para la atención del alumnado alojado en la residencia escolar de Soba. Para ello, "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." cuenta en su plantilla con los Técnicos Superiores en Educación Infantil y demás trabajadores encargados de prestar y coordinar esos dos servicios objeto de encargo.

Ahora bien, en la actualidad "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." está adscrita funcionalmente a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por lo que se ha entendido procedente, desde un punto organizativo, atribuir la rama de actividad educativa que forma parte de su objeto social a una sociedad mercantil autonómica de nueva creación, que se adscriba funcionalmente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Para ello, se ha acordado la escisión parcial de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L.", en cuanto a la rama educativa de su objeto social, para trasladar dicha rama escindida a la sociedad mercantil autonómica cuya creación se autoriza en virtud del presente Decreto, y cuyo objeto social y fines serán exclusiva y específicamente educativos. Se ha procedido, por tanto, a una modificación estructural societaria que permite, mediante escisión parcial, el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L.", a la nueva sociedad mercantil autonómica "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L.".

Consecuentemente, los trabajadores de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." adscritos a la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil (Técnicos Superiores en Educación Infantil y personal de administración encargado de coordinar la prestación de tal servicio), así como los trabajadores adscritos a la prestación del servicio de apoyo en la residencia escolar de Soba, pasarán a integrarse en la plantilla de "Sociedad Regional de

CVE-2020-6191

Educación, M.P., S. L.". Dichos medios personales, que formarán parte de la plantilla de la nueva sociedad, resultan apropiados para la realización de encargos para la prestación de un servicio de apoyo en el primer ciclo de Educación Infantil y en la atención al alumnado alojado en residencias escolares, por lo que se reconoce a "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto de esas dos concretas actividades integrantes de su objeto social.

En virtud de ello, vistos (i) el Plan de Actuación propuesto por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria y los Estatutos Sociales de la Sociedad, que se acompañan al presente Decreto tal y como dispone el artículo 120.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; (ii) el informe de la Asesoría Jurídica a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 11/2006, de 17 de julio, de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico; (iii) el informe del Servicio de Administración General de Patrimonio, emitido de conformidad con el artículo 157.1 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria (iv) el informe favorable sobre el Plan de Actuación de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y de la Consejería de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 120.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre; (v) el informe emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, conforme exigen el artículo 157.1 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, y el artículo 14 r) de la Ley 11/2006, de 17 de julio; (vi) la memoria justificativa económica para la constitución de sociedades mercantiles integrantes del sector público empresarial prevista en el artículo 157.4 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, y en la disposición adicional 5ª de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (vii) la memoria justificativa de la concurrencia de los requisitos para la declaración de medio propio y servicio técnico, en los términos en que esta declaración se contrae, previsto en el artículo 91.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre; y (viii) el informe evacuado por la Intervención General en relación con la memoria justificativa económica y la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico, tal y como exigen el artículo 157, apartados 1 y 4, de la Ley 3/2006, de 18 de abril, la disposición adicional 5ª de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, y el artículo 91.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre; a propuesta conjunta de la consejera de Economía y Hacienda y de la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno de fecha 20 de agosto de 2020.

DISPONGO

Primero. Creación, denominación y objeto social.

1. Se autoriza la creación de la sociedad mercantil autonómica, con forma societaria de Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L.", cuyo capital será enteramente suscrito por el Gobierno de Cantabria y ostentará, por tanto, el carácter de unipersonal.

2. La creación de la Sociedad será resultado de la modificación estructural societaria consistente en escisión parcial de la sociedad mercantil autonómica "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L.", en los términos del acuerdo social de ésta por el que se traspasa en bloque, por sucesión universal, parte de su patrimonio a "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L.", cuya creación aquí se autoriza.

3. El objeto social de "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." consistirá en:

a) La gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos.

b) La prestación de un servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la atención del alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el horario lectivo, así como durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a éste; y en general cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de educación infantil.

CVE-2020-6191

c) La prestación de un servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la asistencia al alumnado alojado en la residencia durante el horario de permanencia, una vez que finalicen las actividades docentes ordinarias; la colaboración con el profesorado en las actividades docentes realizadas en la residencia; la coordinación de la ejecución de las actividades no docentes del alumnado (actividades de tiempo libre, descanso, aseo, manutención, estudio, etc.); la vigilancia del cumplimiento de las normas de convivencia por parte del alumnado alojado en la residencia; el cuidado de los alumnos que deban permanecer en la residencia por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados durante el horario lectivo; así como cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado alojado en la residencia.

d) La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa.

e) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad.

Segundo. Capital Social.

El capital social se fija en tres mil (3.000) euros, con una prima de emisión o asunción de participaciones de diecinueve mil ciento ochenta con cuatrocientos setenta y siete (19.180,477) euros por cada participación social, lo que implica una prima de asunción total de quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos catorce con treinta y un (575.414,31) euros, que serán desembolsados en su totalidad con la constitución de la Sociedad, en los términos resultantes de la escisión parcial referida en el apartado 2 del dispositivo primero de este Decreto.

Tercero. Adscripción, constitución, inscripción y tutela.

1. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, a la que se adscribe la Sociedad, llevará a cabo las actuaciones precisas para su constitución, facultándose al titular de dicho departamento para la realización, en representación del Gobierno de Cantabria, de cuantas actuaciones sean necesarias en orden al otorgamiento de la escritura de constitución de dicha Sociedad y a su inscripción registral.

2. Se atribuye la tutela de la Sociedad a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, que tiene atribuidas las materias que guardan relación con el objeto social de aquélla. Dicha Consejería llevará a cabo el control de eficacia de la actividad desarrollada por la Sociedad de acuerdo con el Plan de Actuación e impartirá las instrucciones oportunas acerca de sus líneas de actuación y su plasmación presupuestaria.

Cuarto. Medio propio personificado y servicio técnico.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se otorga autorización expresa para que "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." sea medio propio personificado y servicio técnico al que pueda efectuársele encargos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico.

2. La autorización de medio propio personificado y servicio técnico personificado se contrae a las dos prestaciones de servicios descritas en las letras b) y c) del apartado 3 del dispositivo primero de este Decreto, correspondientes al objeto social de la Sociedad.

3. "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." contará con medios personales y materiales apropiados, suficientes e idóneos para la realización de los encargos que se le efectúen para las prestaciones de servicios relacionadas en las letras b) y c) del apartado 3 del dispositivo primero.

CVE-2020-6191

Quinto. Dación de cuenta.

1. De la creación y constitución de "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." se dará traslado inmediato al Parlamento de Cantabria, acompañando tal comunicación de toda la documentación obrante en el expediente.

2. Igualmente, de la culminación y efectos de la escisión parcial referida en el apartado 2 del dispositivo primero de este Decreto, se dará traslado inmediato, por el órgano de administración de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, para su posterior comunicación por ésta al Servicio de Administración General de Patrimonio, a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y a la Intervención General.

Sexto. Ejercicio de las funciones propias de la Junta General de Socios.

El Consejo de Gobierno ejercerá las funciones propias de la Junta General de Socios, en representación del Gobierno de Cantabria, como socio único de "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L."

Séptimo. Aprobación de los Estatutos Sociales y del Plan de Actuación de la Sociedad.

Se aprueban los Estatutos Sociales y el Plan de Actuación de la Sociedad, que constan como anexos I y II de este Decreto, respectivamente.

Octavo. Eficacia del Decreto.

El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de agosto de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

CVE-2020-6191

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTONÓMICA CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AL AMPARO DE LA LEY 5/2018, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, "SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, M.P., S.L."

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Denominación.

La Sociedad se denomina "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.".

ARTÍCULO SEGUNDO. – Objeto social.

2.1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las actividades que a continuación se detallan:

a) La gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos.

b) La prestación de un servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la atención del alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el horario lectivo, así como durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a éste; y en general cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de educación infantil.

c) La prestación de un servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la asistencia al alumnado alojado en la residencia durante el horario de permanencia una vez que finalicen las actividades docentes ordinarias, la colaboración con el profesorado en las actividades docentes realizadas en la residencia, la coordinación de la ejecución de las actividades no

CVE-2020-6191

docentes del alumnado (actividades de tiempo libre, descanso, aseo, manutención, estudio, etc.), la vigilancia del cumplimiento de las normas de convivencia por parte del alumnado alojado en la residencia, el cuidado de los alumnos que deban permanecer en la residencia por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados durante el horario lectivo, así como cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado alojado en la residencia.

d) La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa.

e) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad.

2.2. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar sobre:

a) Bienes muebles o inmuebles de titularidad autonómica adscritos a fines educativos.

b) Bienes muebles o inmuebles de interés a efectos educativos, con independencia de su titularidad, cumpliendo los requisitos que al efecto impongan las leyes sectoriales.

2.3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad, o indirectamente mediante cualquier otra forma admitida en Derecho.

2.4. Si la Ley exigiera para el inicio de alguna de las actividades pertenecientes al objeto social la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito previo, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

2.5. La Sociedad, cuya actividad está vinculada a la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de Cantabria, es, en lo que concierne a las actividades incardinadas en las letras b) y c) del artículo 2.1 de los presentes Estatutos Sociales, un medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico, que ejercerán un control análogo al que ostentarían sobre sus servicios o unidades y una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de la Sociedad.

CVE-2020-6191

En consecuencia, en lo que concierne a las actividades incardinadas en las letras b) y c) del artículo 2.1 de los presentes Estatutos Sociales las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con las demás entidades integrantes del sector público institucional autonómico, y el régimen jurídico y administrativo de los encargos que les puedan conferir a la Sociedad, tienen naturaleza instrumental y no contractual, realizándose las prestaciones a cambio de una retribución tarifaria aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que se adscriba el ente, y articulándose a través de los encargos a medio propio, de ejecución obligatoria y a ejecutar de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que realice el encargo, todo ello en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 91 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria o legislación que sustituya a dichas previsiones. Así pues, dichas relaciones son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Las actividades de la Sociedad serán, en más de un 80 por ciento de sus actividades totales, en el ejercicio de los cometidos que le sean confiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas, cuyo objeto sea en todo o en parte actividades incardinadas en las letras b) y c) del artículo 2.1 de los presentes Estatutos Sociales, convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele a la Sociedad la ejecución de la prestación objeto de dichas licitaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Vargas nº 53, 7ª planta, C.P. 39.010, de la ciudad de Santander.

Por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad, se podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, y establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

CVE-2020-6191

ARTÍCULO CUARTO. – Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO. – Capital social y participaciones sociales.

El capital social se fija en TRES MIL (3.000) euros) y está dividido en TREINTA (30) participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de CIEN (100) euros y numeradas correlativamente del 1 a la 30, ambos inclusive, y que han sido totalmente suscritas y desembolsadas.

Las participaciones representativas del capital social son indivisibles y acumulables, y no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

En su condición de medio propio, la totalidad de su capital será de titularidad pública.

ARTÍCULO SEXTO. – Libro Registro de Socios.
La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes constituidos sobre las mismas, en su caso.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponderá al Órgano de Administración. Los socios y titulares de derechos reales o

CVE-2020-6191

gravámenes sobre las participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre en el Libro de Registro de Socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Transmisión de participaciones sociales.

La transmisión de las participaciones sociales se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable, sin que en ningún caso puedan enajenarse a sujetos de derecho privado.

Toda transmisión de participaciones sociales deberá constar en documento público.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el artículo sexto de los presentes Estatutos, indicando la identidad del adquirente, el número y características de las participaciones, precio o valor y demás condiciones de la transmisión o de la constitución de los derechos reales sobre las mismas. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO. – Copropiedad, usufructo o prenda.
Las participaciones que fueran objeto de copropiedad, usufructo o prenda quedarán sometidas a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la constitución de los referidos derechos reales deberá constar en el Libro de Registro de Socios mencionado en el artículo sexto de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO. – Aumento y reducción del capital social.

El aumento y la reducción del capital social se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable.

CVE-2020-6191

TÍTULO III. - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO. – Órganos Sociales.

La Sociedad estará regida por la Junta General de Socios, y será administrada y representada por el Órgano de Administración designado por ésta, sin perjuicio de otros órganos o cargos que pudieran establecerse conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA: De la Junta General de Socios

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Disposición General.

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida en los asuntos de competencia de la Junta, y quedarán todos ellos sometidos a los acuerdos adoptados por dicho órgano social.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Competencias.

La Junta General decidirá sobre todos los asuntos atribuidos a su competencia por la Ley o por estos Estatutos y, en especial, sobre los siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

d) La modificación de los Estatutos Sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

CVE-2020-6191

f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad.

g) La disolución y liquidación de la Sociedad.

h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos estatutos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. – Régimen de organización y funcionamiento.

13.1. Clases de Junta General.

Junta Ordinaria es la que, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración debe celebrarse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán siempre que las convoque el Consejo de Administración, ya sea por considerarlo necesario o conveniente para los intereses sociales o por haberlo solicitado uno o varios Socios que representen, al menos, el cinco por cien (5%) del capital social, en cuyo caso deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Al margen de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida en Junta Universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

13.2. Convocatoria: forma y contenido.

El Consejo de Administración, a través de su Presidente, realizará la convocatoria de las Juntas Generales, mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos los socios, que asegure su recepción por éstos en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los Socios.

CVE-2020-6191

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

13.3. Lugar de celebración de la Junta General.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, salvo que el Consejo de Administración, a la hora de proceder a su convocatoria, determine otro lugar. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.

13.4. Asistencia y representación de los Socios.
Todos los Socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El derecho de asistencia a las reuniones de las Juntas Generales podrá delegarse, en los términos y con los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en otras personas. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el Socio representado y deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta, si el poder conferido no constare en documento público.

13.5. Adopción de Acuerdos Sociales.

Los Acuerdos Sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividades que constituya el

CVE-2020-6191

objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero; y la exclusión de socios requerirán del voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto, no computándose los votos en blanco.

13.6. Acta de las reuniones y Acuerdos de la Junta General.

Todos los Acuerdos Sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos Socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.

13.7. Impugnación de los Acuerdos Sociales.

La impugnación de los Acuerdos de la Junta General se regirá por lo establecido en el Capítulo IX del Título V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA. – Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. – Disposición general.

La administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12). Dicho órgano de administración tendrá las competencias que le atribuyen estos Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, y dicho poder de representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los presentes

CVE-2020-6191

Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración corresponde a su Presidente o a la persona expresamente facultada para ello por el propio Consejo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. – Facultades del Consejo de Administración.

15.1. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes de administración y representación de la Sociedad, dentro de su objeto social y sin más limitaciones que las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la legislación aplicable. Por ello, estará facultado para celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos, negocios obligacionales, de administración, ordinarios y extraordinarios, y de disposición o de dominio sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, dinero, valores, efectos de comercio u operaciones mercantiles, sin más limitación que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

15.2. A título meramente enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

a) Administrar, custodiar y defender con toda amplitud todos los bienes y derechos, y gestionar todos los asuntos y negocios de la Sociedad, de cualquier clase que sean; nombrar, trasladar, cesar y despedir a todo el personal de la Sociedad, de cualquier clase y categoría; desempeñar la jefatura inmediata del mismo e incoar, tramitar, decidir y ejecutar expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que fueren procedentes; contratar, modificar y rescindir arrendamientos, contratar servicios y suministros, de teléfono, agua, electricidad o cualesquiera otros y reparaciones y obras, incluso extraordinarias; y, en general, realizar cualquier otro acto, gestión o contrato de administración, incluso extraordinaria, con toda la amplitud admitida en los ámbitos civil y mercantil.

b) Librar, endosar, aceptar, domiciliar, avalar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros documentos de giro y efectos de comercio.

c) Disponer la colocación de fondos y ordenar gastos; constituir, adquirir, contraer, modificar, transmitir, ceder o enajenar y extinguir, por cualesquiera títulos, toda clase de obligaciones y derechos personales; tomar dinero a préstamo, con o sin interés, y

CVE-2020-6191

reconocer deudas y créditos; hacer toda clase de cobros y pagos formalizando recibos, cartas de pago y finiquitos y, especialmente, cobrar libramientos y órdenes de pago, y retirar fianzas y depósitos en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y cualquier otro organismo, Dependencia u oficina pública o privada.

d) Constituir, prorrogar, modificar, rescindir, disolver y extinguir toda clase de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o cualquier otra entidad o colectividad, con o sin personalidad jurídica, y suscribir contratos de cooperación o asistencia técnica y cualquier otro de colaboración o finalidad asociativa; designar y aceptar la designación para el desempeño de los cargos en la entidad de que se trate, determinando y nombrando en el segundo caso la persona física que ejercerá las funciones propias del cargo en representación de la Sociedad, y hacer a la sociedad, entidad o colectividad de que se trate, aportaciones cualquier clase de bienes; y asistir, con voz pero sin voto, a toda clase de juntas y reuniones de sociedades, asociaciones, entidades o colectividades de cualquier clase de las que la Sociedad sea miembro o en las que se halle interesado por cualquier concepto, aprobando, en su caso, los acuerdos adoptados o impugnándolos.

e) Adquirir, enajenar y gravar toda clase muebles e inmuebles, incluso títulos valores y cualesquiera otros valores, públicos o privados, incluso negociables en cualquier mercado oficial, y toda clase de titularidades de propiedad intelectual o industrial (patentes, marcas, rótulos) y cualesquiera otras propiedades especiales, así como participaciones indivisas de los expresados bienes y derechos; otorgar e intervenir, en cualquier posición contractual, en compraventas, permutas, cesiones, daciones en pago o para pago y divisiones de cosas comunes; constituir, aceptar, modificar y extinguir fianzas, avales y toda clase de garantías, incluso hipotecarias o pignoraticias y condiciones resolutorias, en garantía de préstamos, créditos o deudas de cualquier clase contraídas por la Sociedad; constituir, adquirir, modificar, ejercitar, transmitir y extinguir por cualquier título cualquier derecho real sobre muebles e inmuebles; constituir y retirar depósitos de dinero o valores mobiliarios en manos de cualquier persona física o jurídica; incluso en la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualesquiera otra clase de Bancos y Cajas de Ahorro o entidades de crédito y ahorro y en cualquier dependencia u oficina administrativa; hacer agrupaciones, segregaciones, divisiones de obra nueva y constituciones de propiedad horizontal y, en general, realizar cualquier acto o contrato de riguroso dominio sobre toda clase de bienes o que fueren inscribibles en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro.

CVE-2020-6191

f) Realizar con el Banco de España y cualesquiera otros bancos, Cajas de Ahorros, o cualquier otra entidad de crédito o ahorro, así como con cualquier otra persona o entidad pública o privada, toda clase de operaciones admitidas por la Ley o por la práctica mercantil y bancaria y, en especial, las siguientes: solicitar y obtener préstamos y créditos de cualquier clase; abrir y seguir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, de cualquier clase, incluso hipotecaria o pignoraticia; disponer de sus fondos, total o parcialmente, librando transferencia o por cualquier otro medio y cancelarlas, así como, en su caso, sus garantías, retirando los bienes pignorados; constituir y cancelar depósitos de valores o de efectivo o imposiciones a plazo; contratar y rescindir el alquiler de cajas de seguridad e introducir o retirar de ellas cualesquiera clase de objetos.

g) Comprometer toda clase de cuestiones en árbitros de derecho o de equidad; comparecer ante Juzgados o Tribunales de cualquier orden, grado, jurisdicción y en cualquier clase de asuntos, ya sean civiles, criminales, laborales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole y en cualquier clase de procedimiento o expediente, ya sea en primer instancia o en toda clase de recursos, incluso el de casación, extraordinario o de nulidad, de inconstitucionalidad, de amparo y de cualquier otro ordinario o extraordinario, ya sea como actor, demandado, coadyuvante o en cualquier otro concepto, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones y actuaciones procesales o extraprocesales, incluidos la transacción, el allanamiento, el desistimiento y la renuncia o la acción o al proceso, la ratificación, la confesión y absolución de posiciones, la práctica de notificaciones y requerimientos judiciales o notariales o cualesquiera otro sin excepción alguna; comparecer ante la Administración Pública y cualquiera de sus órganos, dependencias y oficinas, ya sean del Estado, de las Comunidades Autonómicas, de las Provincias, de los Municipios o de cualquier otro orden, y tramitar en ellas toda clase de asuntos y expedientes sin excepción.

h) Dirigir, en nombre de la Sociedad, utilizando la correspondiente antefirma, la correspondencia postal y telegráfica y retirar de las Oficinas de Correos cartas, certificados, giros postales, valores declarados, paquetes y cualesquiera otros envíos.

i) Conferir a cualquier persona, física o jurídica, toda clase de poderes generales o especiales con las facultades que detallen, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley así como la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice, revocar los poderes conferidos y conceder otros nuevos sin limitación; conferir, asimismo, poderes para pleitos generales o especiales, a favor

CVE-2020-6191

de Procuradores de los Tribunales y Letrados, pudiendo atribuirles las facultades usuales en esta clase de poderes, incluidas las relativas a la interposición y seguimiento del recurso de casación y cualesquiera otros especiales o extraordinarios de cualquier índole, la de sustitución del poder y la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice y las demás aludidas en el precedente apartado g) y cualesquiera otras que se consideren oportunas, tanto procesales como extraprocesales, incluso la práctica de notificaciones y requerimientos notariales o judiciales y la solicitud de autorización de actas notariales de presencia o de cualquier otra clase.

j) Llevar a cabo todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones o administraciones públicas conducentes a la realización de sus fines.

k) Solicitar y obtener de la Agencia Tributaria el Certificado Electrónico para personas jurídicas para el ámbito tributario de la FNMT-RCM.

l) Y, a todos los expresados fines, otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes, incluso de ratificación, de subsanación y cualesquiera otros complementarios, así como actas notariales de notificación, de requerimiento y de cualquier otra clase.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. – Nombramiento y separación de los Consejeros.

16.1. La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponderá exclusivamente a la Junta General, que igualmente determinará el número de miembros del Consejo de Administración, y ello dentro de los límites establecidos en el artículo decimocuarto de los presentes Estatutos.

Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de socio, si bien no podrán serlo las personas incursas en alguna prohibición o incompatibilidad de las señaladas en la legislación vigente, en especial en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y su duración será por tiempo indefinido.

CVE-2020-6191

16.2. Los Consejeros podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día. En el supuesto de dimisión de un Consejero, el propio Consejo de Administración será competente para aceptarla.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. – Ejercicio del cargo: responsabilidades y retribuciones.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

El régimen de responsabilidades de los Consejeros será el propio del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

Los Consejeros responderán ante la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en caso de dolo, o culpa o negligencia grave, por el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios irrogados en el patrimonio de dicha Administración.

El cargo de Consejero no será retribuido, si bien la Junta General podrá reconocer a los miembros del Consejo de Administración el derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones de dicho órgano, en los términos y bajo los requisitos establecidos a tal efecto en el Capítulo V del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio, del Gobierno de Cantabria, o disposición que lo sustituya.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. – Régimen de organización.

Con carácter general, el Consejo de Administración podrá regular su propia organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos.

18.1. Cargos.

Si la Junta General no los hubiere designado, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y, si lo estima conveniente, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, designará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, quien asistirá a las reuniones del Consejo con voz y voto, en el

CVE-2020-6191

supuesto de que ostente la condición de Consejero, o con voz, pero sin voto, si no ostentara tal condición.

El Consejo de Administración podrá verse asistido además por un Letrado-Asesor, al objeto de garantizar la legalidad de los acuerdos que se adopten.

18.2. Presidente.

El Presidente tendrá las atribuciones previstas en los presentes Estatutos y, especialmente, las siguientes facultades:

a) Ostentar la máxima representación institucional de la Sociedad.

b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, así como velar por la ejecución de los Acuerdos válidamente adoptados.

c) Formalizar los convenios y contratos que suscriba la Sociedad, y velar por su cumplimiento en los términos acordados.

d) Supervisar la gestión económico-financiera, presupuestaria y de personal de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones propias de los órganos sociales, y de las competencias de control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

18.3. Vicepresidente o Vicepresidentes.

El Vicepresidente o Vicepresidentes que, en su caso se designen, ostentarán las atribuciones que expresamente se le confieran con motivo de su nombramiento.

18.4. Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración podrá, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, delegar temporal o permanentemente, total o parcialmente, alguna o todas las facultades susceptibles de ello en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración

CVE-2020-6191

particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. – Régimen de funcionamiento.

19.1. Convocatoria.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o por quien haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan, al menos, un tercio (1/3) de los miembros del Consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará por el Secretario, a instancia del Presidente, mediante escrito dirigido personalmente a cada miembro del Consejo de Administración al domicilio designado a tal fin por cada uno de ellos, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, en el que se indicará el día, hora y lugar de celebración de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar.

En cualquier caso, será válida la reunión de Consejo de Administración, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la sesión, así como el orden del día de la misma.

19.2. Constitución: quórum de asistencia.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los vocales.

La representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y el representante habrá de ser otro Consejero que asista, con voz y voto, a la reunión a la que tal delegación se refiera.

CVE-2020-6191

Igualmente, podrá asistir a las reuniones, por decisión del Presidente del Consejo, el Director General, si lo hubiere, y/o técnicos de la Sociedad, así como cualquier otra persona que juzgue conveniente.

19.3. Adopción de Acuerdos: quórum de votación.

El Consejo de Administración adoptará sus Acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los Consejeros concurrentes a la reunión, salvo en los casos en los que la Ley exija una mayoría distinta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente y de calidad.

19.4. Libro de Actas.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, la cual será aprobada al término de cada reunión o al inicio de la siguiente, e irá firmada por el Secretario y por el Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Las actas se extenderán o se transcribirán en el Libro de Actas.

19.5. Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas y de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente.

19.6. Formalización de Acuerdos Sociales.

La formalización de los Acuerdos Sociales y su elevación a instrumento público corresponderá a aquellas personas que tengan la facultad de certificarlos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha formalización también podrá realizarse por otra persona con facultades suficientes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

CVE-2020-6191

TÍTULO IV. – EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE RESULTADOS Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE PERSONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el uno (1) de enero, y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de otorgamiento de la escritura de constitución, y terminará el treinta y uno (31) de ese mismo año.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. – Cuentas Anuales.

El Órgano de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales (que comprenderán el balance, la cuenta de pérdida de ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria), el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el informe de gestión consolidados. Igualmente, formulará el Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que la Sociedad asuma como consecuencia de pertenencia al Sector Público Autonómico.

Las Cuentas Anuales, el Informe de gestión y el Informe económico-financiero deberán ser firmados por los Consejeros y, si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales se formularán y rendirán de acuerdo a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en sus disposiciones de desarrollo.

Las Cuentas Anuales serán objeto de la verificación legalmente establecida, siendo sometidas posteriormente a la aprobación de la Junta General.
En su condición de Sociedad integrada en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará sometida a las disposiciones legales en materia presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación que resulten aplicables a las sociedades mercantiles autonómicas.

CVE-2020-6191

En su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Memoria que forma parte de las Cuentas Anuales, deberá quedar reflejado el cumplimiento efectivo del requisito de que más del 80 por ciento de las actividades de la Sociedad se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por ésta. El cumplimiento de dicho requisito será objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas Cuentas Anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO. – Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, y con estricta observancia a las disposiciones legales sobre reservas, previsiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los Socios en proporción a su participación en el capital social.

Asimismo, los Socios tendrán derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO. - Régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero.

La Sociedad se somete a todas las previsiones de régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal en su condición de sociedad mercantil autonómica, establecidas por la Ley 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás legislación aplicable.

CVE-2020-6191

TÍTULO V. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO. – Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos, en cualquier tiempo, o por las demás causas de disolución legalmente establecidas.

La disolución abrirá el período de liquidación, y quienes fueren Consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordarse la disolución, la Junta General designe a otros liquidadores.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO. – Deber inicial de los liquidadores.

En el plazo de tres (3) meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad, con referencia al día en que se hubiera disuelto.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO. – Balance final de liquidación.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

La cuota de liquidación será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar dicho importe en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

A la escritura pública de extinción de la Sociedad se incorporará al balance final de liquidación y la relación de los Socios, en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que le hubiera correspondido a cada uno.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO. - Liquidación por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por una entidad del Sector Público Institucional autonómico.

CVE-2020-6191

Sin perjuicio de lo señalado en este Título, la liquidación de la Sociedad seguirá las especialidades derivadas de los artículos 120.3 y 121.3 de la Ley 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o Ley que la sustituya, estándose a lo que disponga para dicha liquidación el órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma o la entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico en que recaiga la citada liquidación.

CVE-2020-6191

ANEXO II

Plan de Actuación de "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L."

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

1. Antecedentes.
2. Normativa básica de aplicación.
3. Objeto social y fines de la Sociedad.
4. Estructura y composición del capital.

SEGUNDA PARTE

1. Contenido del Plan de Actuación: premisas y líneas principales.
2. Razones que justifican la creación de la Sociedad y acreditación de que la misma no supone duplicidad respecto a la actividad que vengan desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Justificación de la forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.
4. Objetivos generales previstos y programación plurianual, la cual servirá de base para el posterior control de eficacia.

PRIMERA PARTE

1. Antecedentes.

El artículo 89.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante referida como Ley 5/2018), establece que las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico estarán sometidas a un control de eficacia y supervisión continuas. A tal efecto, todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico, deberán contar, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad y que se revisarán cada dos años.

CVE-2020-6191

Por su parte, el artículo 120.1 de la Ley 5/2018 establece que la creación de una sociedad mercantil autonómica o la adquisición por una sociedad mercantil de este carácter, en los términos de la legislación societaria, requerirá de aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, el cual irá acompañado de una propuesta de Estatutos y de un Plan de Actuación.

De este modo, y tal y como establece la referida Ley 5/2018, el Plan de Actuación será propuesto por la Consejería a la que haya de vincularse la Sociedad, y deberá contar con el Informe favorable de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de Presidencia y de Hacienda.

En consecuencia, y en cumplimiento de los anteriores aspectos legales, se realiza el presente Plan de Actuación de "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.", que contiene las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la Sociedad y que es propuesto por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, por ser dicha Consejería a la que se vinculará la "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L." y la que realizará las funciones de tutela respecto de la citada sociedad mercantil autonómica.

2. Normativa básica de aplicación.

La "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L." es una sociedad mercantil autonómica del Gobierno de Cantabria, cuya actividad está vinculada a la Consejería competente en Educación. Asimismo, es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta.

El artículo 119 de la Ley 5/2018, relativo al régimen jurídico de las sociedades mercantiles autonómicas, establece que éstas se rigen por la referida Ley, por lo establecido en la legislación reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y, con carácter general, por el ordenamiento jurídico-privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

Así pues, y respecto a la normativa de ámbito estatal, el régimen jurídico de la Sociedad queda fijado por la Ley General Presupuestaria, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al

CVE-2020-6191

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, su régimen jurídico queda fijado por la normativa sectorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en concreto, por la ya referida Ley 5/2018, la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y la Ley 11/2006, de 17 de julio, de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico.

3. Objeto social y fines de la Sociedad.

Constituyen el objeto propio de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, las siguientes actividades:

a) La gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos.
b) La prestación de un servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la atención del alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el horario lectivo, así como durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a éste; y en general cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de educación infantil.

c) La prestación de un servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la asistencia al alumnado alojado en la residencia durante el horario de permanencia una vez que finalicen las actividades docentes ordinarias, la colaboración con el profesorado en las actividades docentes realizadas en la residencia, la coordinación de la ejecución de las actividades no docentes del alumnado (actividades de tiempo libre, descanso, aseo, manutención, estudio, etc.), la vigilancia del cumplimiento de las normas de convivencia por parte del alumnado alojado en la residencia, el cuidado de los alumnos que deban permanecer en la residencia por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados durante el

CVE-2020-6191

horario lectivo, así como cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado alojado en la residencia.

d) La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa.

e) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad.

La Sociedad, cuya actividad está vinculada a la Consejería competente en Educación, Formación Profesional y Turismo es, para las actividades incardinadas en los apartados b) y c) de su objeto social, antes descrito, un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico. En consecuencia, las relaciones con el Gobierno de Cantabria tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de los encargos a medio propio previstos en el artículo 32 de la LCSP y en el artículo 91 de la Ley 5/2018. Así pues, dichas relaciones son de carácter interno, dependiente y subordinado. Todo ello, en los términos contemplados en el Decreto de creación de la Sociedad y en los Estatutos de ésta.

4. Estructura y composición del capital.

La creación de la Sociedad será resultado de la modificación estructural societaria consistente en escisión parcial de la sociedad mercantil autonómica “Sociedad Regional de Educación y Cultura y Deporte, S.L.”, en los términos del acuerdo social de ésta por el que se traspasa en bloque, por sucesión universal, parte de su patrimonio a la “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”, a la que se refiere el presente Plan de Actuación.

El único socio de la Sociedad, resultante de la escisión parcial referida, es la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo, por tanto, una sociedad mercantil autonómica cuyo capital social es íntegramente público. Y ello tal y como consta en el Decreto por el que se otorga la autorización para su constitución.

CVE-2020-6191

SEGUNDA PARTE

1. Contenido del Plan de Actuación: premisas y líneas principales.

El presente Plan de Actuación, propuesto por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria a la que se adscribe la Sociedad y que la tutela, se encuentra compuesto por los siguientes apartados:

• Razones que justifican la creación de la Sociedad y la acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengan desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad.

• Justificación de la forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.

• Objetivos generales previstos y programación plurianual que servirá de base para el posterior control de eficacia.

La "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L." acomodará su actividad a las previsiones del presente Plan de Actuación, que se actualizará con carácter anual.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo a la que se adscribe la Sociedad, en ejercicio de su función de tutela, evaluará el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la Sociedad y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Actuación, impartiendo las instrucciones oportunas acerca de sus líneas de actuación y su plasmación presupuestaria. Todo ello sin perjuicio de la monitorización de la actividad que lleve el Consejo de seguimiento de la actividad de los entes del sector público institucional autonómica, en los términos del artículo 90 de la Ley 5/2018.

El Plan de Actuación se trasladará, a su vez, al Parlamento de Cantabria y se publicará en el Portal de Transparencia.

2. Razones que justifican la creación de la Sociedad y acreditación de que la misma no supone duplicidad respecto a la actividad que vengan desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2020-6191

En primer lugar, debemos referirnos a la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, sociedad mercantil autonómica cuyo capital social pertenece íntegramente al Gobierno de Cantabria. Dicha Sociedad es fruto de la fusión por absorción de tres sociedades que tuvo lugar con fecha 12 de noviembre de 2012: la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, la cual absorbió a la “Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.L.”, y a la “Sociedad Gestora Año Jubilar Lebaniego, S.L.”

La “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.” se configura como una sociedad mercantil autonómica dependiente de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, la cual tiene su objeto social divido entre actividades culturales, históricas, deportivas y educativas. Respecto a su actividad cultural, constituye ésta sus principales objetivos sociales, encargándose así de la gestión, total o parcialmente, de algunos de los centros culturales más importantes de Cantabria, como son, el Palacio de Festivales, el Palacio de Sobrellano de Comillas, la Torre del Infantado en Potes, la Casona de Tudanca, las ruinas de Julióbriga y Camesa, la Iglesia de Villacantid, el Centro de Estudios Lebaniegos de Potes, el Museo de Preshistoria, el Museo de la Naturaleza de Carrejo, el Museo Etnográfico de Camargo, la Biblioteca Central y el Archivo Histórico de Santander, entre otros. Asimismo, otro de sus objetivos sociales principales lo constituyen la organización, promoción y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria, y la promoción, creación y gestión de instalaciones e infraestructuras ligadas al mismo y la gestión, así como la difusión y coordinación del evento “Año Jubilar Lebaniego”. Adicionalmente a su faceta cultural, y desde la fusión por absorción antes referida, desde el año 2012 incluye en su objeto social diversas actividades en materia educativa, en virtud de las cuales viene prestando, a lo largo de los últimos cursos académicos, incluido el presente 2019/2020, un servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil en colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y un servicio de apoyo al alumnado alojado en la residencia escolar de Soba, previos encargos realizados por la Consejería competente en materia de Educación. No obstante, esta actividad tiene un carácter residual y accesorio respecto del objeto social, área de conocimiento y experiencia de la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”

Apreciada la circunstancia de que el referido objeto social en el ámbito educativo poco o nada tiene que ver con el resto de los objetivos sociales de la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, más aún si se tiene en cuenta que dicha Sociedad

CVE-2020-6191

depende de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (ajena a la actividad educativa en el ámbito referido), se planteó la escisión parcial de la "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L." en cuanto a la referida rama educativa, así como la consecuente necesidad de crear una nueva sociedad mercantil autonómica para el ámbito educativo, dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

En resumen, se ha acordado la escisión parcial de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.", en cuanto a la rama educativa de su objeto social, para trasladar dicha rama escindida a la sociedad mercantil autonómica de nueva creación, "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.", cuyo objeto social y fines serán exclusiva y específicamente educativos. Se ha procedido, por tanto, a una modificación estructural societaria que permite, mediante escisión parcial, el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.", a "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.".

Consecuentemente, los Técnicos Superiores en Educación Infantil integrados en la plantilla de la sociedad escindida, así como el personal de administración encargado de coordinar la prestación del servicio de apoyo en el primer ciclo de la Educación Infantil; y los trabajadores adscritos a la prestación del servicio de apoyo en la residencia escolar de Soba, pasarán a integrarse en la plantilla de "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.". Dichos medios personales, que formarán parte de la plantilla de la nueva sociedad, resultan apropiados para la realización de encargos para la prestación de un servicio de apoyo en el primer ciclo de Educación Infantil y en la atención al alumnado alojado en residencias escolares, por lo que se reconoce a "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L." la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto de esas dos concretas actividades integrantes de su objeto social.

Toda vez que la "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L." es la beneficiaria de la escisión parcial de la "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.", en cuanto a la rama educativa, la actividad que va a desarrollar la primera no supone duplicidad respecto a la actividad que vengan desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, puesto que se detrae la actividad referida, residual para la "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.", adscrita a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, y se atribuye a la "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.", persiguiendo la especialización funcional

CVE-2020-6191

asociada a su adscripción a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

3. Justificación de la forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.

En cuanto a la forma jurídica y estructura organizativa propuestas, es decir, una sociedad de responsabilidad limitada, en atención a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las actividades a desarrollar por "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.", el capital social y los mecanismos con los que contará la Sociedad, dicha forma es la más adecuada en el presente supuesto, dada la razonable simplicidad de gestión, la mayor sencillez en su gestión documental, societaria y contable, y la agilidad que la legislación vigente le confiere en el proceso de toma de decisiones y ejecución de sus actividades, todo ello sin perjuicio de los controles y supervisión emanados de su condición de sociedad mercantil autonómica.

Asimismo, y respecto a la estructura organizativa de la Sociedad, el capital social se encuentra estructurado de la siguiente forma:

Socios	Nº de participaciones Sociales	% capital	% patrimonio
Gobierno de Cantabria (socio único)	30 (100 euros de valor nominal cada una)	100%	100%

El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados a la Junta General de Socios y al Consejo de Administración, tal y como se recoge en los artículos 10 y ss. de sus Estatutos.

Su Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros, quienes no percibirán remuneración alguna sino únicamente las indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio contempladas en el Capítulo V del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, del Gobierno de Cantabria.

Los Estatutos contemplan, igualmente, la posibilidad -no preceptiva- de que el Consejo de Administración confíe, en los términos que se contemplan en ellos, todas o parte de sus funciones a un Consejero Delegado, cargo igualmente no remunerado.

CVE-2020-6191

A su vez, se señala expresamente en los Estatutos que la Sociedad se somete a todas las previsiones de régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal en su condición de sociedad mercantil autonómica, establecidas por la Ley 5/2018 y demás legislación aplicable. Además, con carácter anual la Sociedad elaborará un presupuesto de explotación y capital, que se integrará en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

4. Objetivos generales previstos y programación plurianual, la cual servirá de base para el posterior control de eficacia.

4.1. Situación actual.

Tal y como se señaló en apartados anteriores, durante los últimos cursos académicos, incluido el presente 2019/2020, "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L." viene prestando, previo encargo ordenado por la Consejería competente en materia de Educación, un servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y un servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros docentes gestionados por la Consejería; todo ello en virtud de la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica que tiene estatutariamente reconocida dicha sociedad mercantil autonómica.

El régimen actual presenta una serie de inconvenientes y limitaciones propios de la diversidad y heterogeneidad de actividades de la actual "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L." que pretenden subsanarse con la creación de una Sociedad que dependa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo y que pueda estar dotada de la necesaria especialización y mayor eficacia en la ejecución de tales actividades.

4.2. Propuesta de actuación para el curso académico 2020/2021 y siguientes.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo tiene previsto mantener ese modelo de gestión para ambos servicios de cara a los próximos cursos escolares, mediante la formalización de los correspondientes encargos a "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.", que igualmente ostentará la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica respecto de esas dos concretas actividades incluidas en su objeto social.

CVE-2020-6191

"Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L." dispondrá de medios suficientes e idóneos para realizar tales prestaciones propias de su objeto social, dado que "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L." le ha traspasado todos los medios personales de su plantilla que venían siendo adscritos a la ejecución de los servicios de apoyo en el ámbito educativo encargados por esta Administración. Ello incluye a todos sus trabajadores con titulación de Técnico Superior en Educación Infantil que prestan el servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil en los centros educativos, al personal de administración encargado de coordinar la prestación de tal servicio, y a los trabajadores encargados de prestar el servicio de apoyo en la residencia escolar de Soba. Y la prestación de tales servicios por la sociedad de nueva creación representará además una opción más eficaz y eficiente, por la mejora de gestión potencial asociada a la mayor especialización y la ventaja de la relación directa con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo a la que se adscribe y que la tutela.

Para medir los efectos económicos y financieros que supondrán la creación de la Sociedad, a continuación, se presentan unas previsiones y proyecciones que permiten compararlas con la situación anterior.

4.3. Previsiones económico-financieras.

Para los tres próximos cursos escolares (2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023), la Consejería competente en materia de Educación tiene previsto mantener el modelo de gestión aplicado en los anteriores respecto del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil en centros educativos y el servicio de apoyo para la atención al alumnado alojado en residencias escolares, encargando su prestación a "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.", sobre la base de parámetros similares a los que se ha venido empleando hasta la fecha en los encargos formalizados a "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.". Es decir, durante ese periodo temporal, que abarcará desde septiembre de 2020 hasta junio de 2023, la Sociedad tiene inicialmente previsto circunscribir su actividad a la prestación de ambos servicios. Ello sin perjuicio de este planteamiento inicial pueda verse modificado con motivo de la preceptiva actualización anual de las previsiones contenidas en su Plan de Actuación.

Por todo ello, la programación plurianual para el periodo septiembre 2020 – junio 2023 se fundamenta, desde la perspectiva del gasto, en el coste de prestación de ambos servicios de apoyo en el ámbito educativo, sin perjuicio de que se adicione una partida en concepto de gastos generales de administración de la Sociedad.

CVE-2020-6191

Por otro lado, los servicios objeto de encargo serán retribuidos a la Sociedad en virtud de las tarifas que apruebe a tal efecto esta Administración, que le resarcirán de los costes salariales, de seguridad social y de gestión inherentes a su prestación, pero que no incluirán cantidad alguna en concepto de beneficio industrial. En consecuencia, desde la perspectiva del ingreso, la cantidad a consignar en concepto de retribución de los servicios objeto de encargo será coincidente con el coste estimado por su prestación. Igualmente la Administración autonómica consignará en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio una aportación dineraria a favor de la Sociedad por importe equivalente al estimado en concepto de gastos generales de administración.

La determinación de las partidas de ingresos y gastos relacionadas con la prestación de los servicios de apoyo en el ámbito educativo que serán objeto de encargo se ha determinado a partir de las previsiones contenidas en los encargos actualmente en vigor:

- Encargo a "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L." para la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, formalizado para el curso escolar 2018/2019 con fecha 1 de octubre de 2018 (BOC nº 101, de 15 de octubre de 2018), modificado mediante Adenda suscrita el 24 de abril de 2019 (BOC nº 84, de 3 de mayo de 2019), y prorrogado para el curso 2019/2020 mediante una segunda Adenda suscrita el 27 de junio de 2019 (BOC nº 131, de 9 de julio de 2019).
- Encargo a "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.", para la gestión del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros dependientes de dicha Consejería, formalizada para los cursos 2018/2019 y 2019/2020 con fecha 18 de octubre de 2018 (BOC nº 211, de 29 de octubre de 2018).

Los importes presupuestados para ambos servicios contemplan un incremento del 2% por curso escolar, partiendo inicialmente del importe consignado en el encargo formalizado para el curso 2019/2020, en previsión de incrementos de los costes salariales y de seguridad social que puedan venir impuestos por el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Igualmente se prevén unos gastos generales de administración de la Sociedad por importe de 4.000 euros/mes.

CVE-2020-6191

PRESUPUESTO DE GASTOS				
	2020 (sept-dic)	2021	2022	2023 (ene-jun)
Costes de prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil	566940,69	1905627,31	1943739,85	1380972,65
Costes de prestación del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares	25324,05	85120,38	86822,78	61685,15
Gastos generales de administración de la Sociedad	16000,00	48000,00	48000,00	24000,00
Total	608264,74	2038747,69	2078562,63	1466657,80

PRESUPUESTO DE INGRESOS				
	2020 (sept-dic)	2021	2022	2023 (ene-jun)
Retribución tarifaria por la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil	566940,69	1905627,31	1943739,85	1380972,65
Retribución tarifaria por la prestación del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares	25324,05	85120,38	86822,78	61685,15
Aportación dineraria del Gobierno de Cantabria para gastos generales de administración de la Sociedad	16000,00	48000,00	48000,00	24000,00
Total	608264,74	2038747,69	2078562,63	1466657,80

2020/6191

CVE-2020-6191

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-6179 *Aprobación definitiva de la modificación transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 1 de julio de 2020, número 125, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, siendo el periodo de interposición de reclamaciones del día 2/07/2020 al 13/08/2020 ambos inclusive.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación Transitoria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, cuyo texto íntegro de la modificación queda como sigue:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el segundo trimestre del ejercicio 2020, y exclusivamente para los locales o establecimientos que no hayan podido desarrollar su actividad conforme establece el apartado 1 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa doméstica que asciende a 22,13 € / trimestre".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ribamontán al Mar, 20 de agosto de 2020.
El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2020/6179

CVE-2020-6179

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2020-6185 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Ayuda a Domicilio.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Ayuda a Domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 1 de julio de 2020, número 125, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas, siendo el periodo de interposición de reclamaciones del día 2/07/2020 al 13/08/2020 ambos inclusive.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro queda como sigue:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, en su Título 2, artículo 4, apartado d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

Por ello y por hacer extensivo este servicio a toda la población se hace necesaria la regulación de la prestación del servicio, con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todos los sujetos que intervienen en el S. A.D. (Servicio de Ayuda a Domicilio), siendo los principios inspiradores de estas actuaciones, los mismos que establece la Ley de Acción Social en su artículo 3 del Título I.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: MUNICIPIO DE RIBAMONTÁN AL MAR.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros que residan y estén empadronados en el Municipio de Ribamontán al Mar y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la propia familia o del sistema sanitario.

ARTÍCULO 2º. BENEFICIARIOS.

a) Con carácter general, podrán ser beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Ribamontán al Mar, que se encuentren

CVE-2020-6185

en un estado que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

b) Con carácter prioritario podrán serlo las personas mayores con dificultades en su autonomía personal, sean o no pensionistas; las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad; las personas cuyo entorno familiar o social presenten problemas de desarraigo convivencial y los grupos familiares con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, conflictos relacionales, excesivas cargas familiares o en situaciones económicas y sociales inestables.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Podrá solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, los individuos y/o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros y:

a) Requieran alguna de las prestaciones contempladas en el capitulo segundo "Prestaciones".

b) Dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7 "Organización y funcionamiento".

ARTÍCULO 4º. LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE ESTE SERVICIO SON:

— Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.

— Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida previniendo la dependencia y el aislamiento.

— Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.

— Apoyar a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales para su adecuado desenvolvimiento.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES.

1. Preventiva:

— Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.

— Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

2. Asistencial:

— Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.

3. Integradora:

— Facilitar recursos que posibiliten el mantenimiento en su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIONES

ARTÍCULO 6º. LA ATENCIÓN DOMICILIARIA CONSISTIRÁ EN LA PRESTACIÓN DE LAS SIGUIENTES TAREAS O SERVICIOS.

a) Servicios domésticos:

1. Limpieza de la vivienda.- Esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el/la Diplomado/a en Trabajo Social del Ayuntamiento

CVE-2020-6185

2. Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha fundamentalmente)

3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del servicio.

4. Cocinado de alimentos.

b) Tareas de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes.

3. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa.

4. Control de toma de medicamentos.

5. Compañía en traslados fuera del domicilio del usuario.

6. Gestiones varias, contacto con familiares, vecinos, recogida y entrega de documentos.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así cómo administrar alimentos y medicamentos por vía muscular intravenosa o similares.

c) Tareas de carácter psicosocial:

1. Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.

2. Intervención de carácter educativo para la adquisición y potenciación de habilidades personales y sociales.

ARTÍCULO 7º. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1.- El Servicio podrá prestarse directamente por parte del Excmo. Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, a través de profesionales autónomos, cooperativas, etc. con las que se firmará convenio a tal fin.

2.- Medios humanos.- La realización de las prestaciones que contiene el Servicio de Ayuda a Domicilio se realizarán directamente a través de:

— Auxiliares de Atención Domiciliaria: Son los/as profesionales encargados de realizar las tareas asignadas por el/la trabajador/a social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal.

— Diplomado/a en Trabajo Social: Realiza la recepción de casos, estudio de solicitudes, asignación de prestaciones, seguimientos, control e intervención social de los casos.

Si bien este es el personal que directamente interviene en la prestación del S. A.D., se contará con el tipo de personal necesario para las tareas administrativas y organizativas que sean precisas.

3.- Horario.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada persona beneficiaria no excederá de dos horas diarias o de sesenta y dos horas al mes, salvo circunstancias debidamente justificadas.

El servicio se prestará de ordinario los días laborales en horario de mañana o tarde.

De manera excepcional la atención domiciliaria puede prestarse durante el fin de semana y los días no laborales que determine el Ayuntamiento para su personal quedando limitada a aquellos servicios de aseo personal cuyas circunstancias personales y familiares fundamentado por un informe social aconsejen dicho servicio.

ARTÍCULO 8º. INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S. A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de promoverse a instancia de parte.

CVE-2020-6185

Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro Municipal o bien a través de los Servicio Sociales Municipales. Dichas solicitudes serán firmadas por los usuarios o representantes legales y en las mismas se indicará que prestación o prestaciones de las que ofrece el S. A.D. necesitan.

ARTÍCULO 9º. DOCUMENTACIÓN.

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

— Solicitud del SAD y declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

— Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad de convivencia.

— Certificado de empadronamiento y de convivencia.

— Copia de la declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad familiar que vivan en el domicilio, o en su defecto certificación negativa expedida por la delegación de Hacienda.

— Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo, rentas de capital, etc.)

— Las personas que padezcan alguna minusvalía física, psíquica o sensorial, presentarán el certificado del órgano competente, donde se reconozca la citada minusvalía.

— Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos (no se admitirá tener más de un piso/casa en propiedad).

LA POSESIÓN DE LOCALES / OTROS INMUEBLES POR VALOR CATASTRAL SUPERIOR A 60.000 € SI ES UNA PERSONA Y 100.000 € SI ES UNIDAD DE CONVIVENCIA SERÁ MOTIVO DE EXCLUSIÓN.

— Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

— La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio. La falta de alguno de ellos supondrá la exclusión de la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio.

— Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de ésta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

— En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de éste Servicio se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los Convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

ARTÍCULO 10º. TRAMITACIÓN.

La tramitación de estas solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 6º, serán atendidas y valoradas por el/la Diplomado/a en Trabajado social del Ayun-

CVE-2020-6185

tamiento, quien previa visita domiciliaria emitirá un informe-valoración de cada una de las solicitudes. El Informe del Asistente Social se elaborará por escrito poniéndose de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarán.

Las solicitudes se valorarán para la concesión de las prestaciones, teniendo en cuenta el baremo de necesidad (Anexo1) y baremo económico (Anexo2). La valoración implica, así mismo, el número de días y horas que se asignará a cada usuario dentro del horario establecido en el artículo 7.3.

CAPÍTULO TERCERO
COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 11º. ALTAS.

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación, tendrá el carácter de orden de alta, donde se especificará el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas. Asimismo, será notificado por el/la Diplomado/a en Trabajo Social del Ayuntamiento. Si el beneficiario-usuario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del servicio, como queda recogido en el apartado "Precios por la prestación del servicio", firmará un documento en el que se compromete a abonar la cantidad asignada mensualmente. En el caso de denegación, la resolución será siempre motivada y expresará los recursos que contra la misma se puedan interponer. Los recursos se tramitarán por el Servicio Jurídico Municipal.

ARTÍCULO 12º. BAJAS.

Se producirán:

1.- Por fallecimiento o ingreso en Residencia.

2.- Por voluntad de los interesados.

3.- Por finalizar la situación que motivo su concesión.

4.- Por haber concluido los objetivos del servicio.

5.- Cuando se incumplan los objetivos y garantías para un correcto servicio.

6.- Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación. En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación del S. A.D. se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el/la Diplomado/a en Trabajado Social, y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que se dejará de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado. Este documento se remitirá a la coordinadora del S. A.D. para su unión al expediente y se notificará la baja por escrito al interesado.

Los recursos que se formulen contra la resolución anterior, se tramitarán por el Servicio Jurídico Municipal.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

— Baja Temporal: Será aquella de duración máxima de dos meses, en la que el usuario ingresa en una residencia, hospital, u otro lugar, y de una forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

— Baja Definitiva: Se considerará como tal aquella que supere los dos meses de baja temporal, o por la finalización del servicio por cualquier causa no temporal.

CVE-2020-6185

ARTÍCULO 13º. LISTA DE ESPERA.

Cuando pase a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la prestación del servicio, y no sea posible la inclusión del peticionario en el Servicio de Asistencia Domiciliaria, por no disponer del personal suficiente para atender todas las solicitudes, el Ayuntamiento generará una lista de espera para su uso en posteriores vacantes o ampliaciones del servicio.

En tales casos, producida una vacante o ampliado el Servicio, el Ayuntamiento incluirá en este a las personas que mayor puntuación tengan dentro del baremo recogido en el Anexo 1, sin que tenga que atenerse en la adjudicación a ningún otro criterio.

ARTÍCULO 14º. REVISIONES.

Los Servicios Sociales Municipales encargados del expediente efectuarán cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos en base al estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deban realizar los usuarios, el Excmo. Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización, la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 15º. ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Los usuarios de SAD y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y/o económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deban realizar.

Cada tres años el Ayuntamiento revisará los expedientes en situación de alta en el servicio y aplicará nuevamente el baremo de necesidad (anexo1) y el baremo económico (anexo2).

CAPÍTULO CUARTO
PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16º. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene la facultad y competencia para establecer la tasa por el servicio de Atención Domiciliaria.

ARTÍCULO 17º. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público los beneficiarios de SAD con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para el informe de el/la trabajador/a social.

ARTÍCULO 18º. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS:

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

CVE-2020-6185

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados (14 mensualidades) de la unidad de convivencia divididos entre doce. De la cantidad resultante se deducirán los gastos y el importe obtenido se dividirá a su vez entre 1,5 cuando se trate de personas que vivan solas, o entre el número de personas que integren la unidad familiar, cuando convivan con varias personas en el domicilio.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuanta los siguientes criterios.

a. Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

SI SUMANDO EL SALDO EN CUENTAS BANCARIAS MÁS EL VALOR DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS QUE POSEA RESULTE UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A 50.000 € SI ES UNA SOLA PERSONA E IGUAL O SUPERIOR A 75.000 € SI ES UNIDAD DE CONVIVENCIA, ABONARÁN EL 1000% DEL PRECIO DEL SERVICIO. SI ESOS SALDOS FUERAN IGUAL O SUPERIOR A 75.000 € EN EL CASO DE UNA PERSONA O SUPERIOR A 100.000 € DE DOS O MÁS PERSONAS RESPECTIVAMENTE SERÁ MOTIVO DE EXCLUSIÓN.

b. Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rustica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

c. Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

— Gastos de alimentación: Por un importe mensual del 50% DEL IPREM para el solicitante y un 40% de esa cantidad por cada miembro adicional de la unidad familiar.

— Gastos de vivienda: alquiler e hipotecas.

— Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas y calefacción por un importe mensual equivalente al 30% DEL IPREM para el solicitante y el 40% de esa cantidad por cada miembro adicional de la unidad familiar.

ARTÍCULO 19º. BASE ECONÓMICA Y CUOTA.

La cuota por hora de prestación del SAD a repercutir al interesado consistirá en un porcentaje del coste por hora del servicio, determinado en función de la Renta Disponible Mensual, según consta en el Anexo II.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota será el coste real del mismo existente en cada momento descontando aquellas subvenciones que el Ayuntamiento reciba para tal fin.

ARTÍCULO 20º. ABONO DE LA CUOTA.

El Ayuntamiento girará la cuota a satisfacer por cada usuario, que se hará efectiva en la cuenta corriente indicada por él mismo.

Si no se hace efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio y en su caso, se suspenderá el servicio.

ARTÍCULO 21º. ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Los usuarios de SAD y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deban realizar.

CVE-2020-6185

ARTÍCULO 22º. REVISIONES.

Si una vez asignado el servicio el servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deban realizar los usuarios, el Excmo. Ayuntamiento facturara por el precio resultante de la actualización, la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 23º. TÍTULOS INMOBILIARIOS.

En todo caso, la titularidad inmobiliaria, excluida la vivienda habitual en valores catastrales superiores a 60.000 € si es una sola persona o 100.000 € si forma parte de la unidad de convivencia, serán motivo de exclusión del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterá a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92, sobre Acción Social, en todo lo que fuera de aplicación.

Segunda.- Las subvenciones que, de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Ayuda a Domicilio redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una perfecta atención.

Tercera.- Se faculta al ilustrísimo señor alcalde y, por su delegación, al concejal-delegado del Área de Servicios Sociales, a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar los apartados contenidos en estas normas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el BOC, se concederá un plazo de tres meses de adaptación las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

CVE-2020-6185

ANEXO I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

a) Escala de autonomía personal para la realización de las actividades de la vida diaria.

Cuando exista una total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del servicio de atención domiciliaria, por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

NIVEL DE PUNTUACIÓN

1) Necesita ayuda permanente para realizar una o varias de las siguientes tareas de cuidado personal: vestirse, asearse, comer, ir al baño:
30 puntos.

2) Necesita ayuda puntual para realizar una o varias de las siguientes tareas de cuidados personal: vestirse, asearse, comer, ir al baño, tomar la medicación.
25 puntos

3) No puede salir de casa:
20 puntos

4) Puede salir de casa si alguien le ayuda y/o acompaña:
15 puntos

5) No puede mantener su casa en condiciones aceptables de orden y limpieza:
10 puntos

6) No puede realizar algunas tareas domésticas básicas: cocinar planchar, tender la ropa, pasar aspiradora, limpiar muebles, hacer la compra etc..:
5 puntos

7) Realiza casi todas las tareas domésticas básicas pero necesita ayuda puntual en algunas de ellas o supervisión:
3 puntos

8) Realiza todas las tareas sin ayuda o supervisión:
0 puntos

b) Escala de apoyo socio-familiar (máx 30 puntos).

1)	*Soltero, viudo, separado divorciado sin hijos*	*30 puntos*
2)	*Con hijos fuera de Cantabria*	*20 puntos*
3)	*Con hijos en Cantabria pero fuera del municipio*	*10 puntos*
4)	*Con hijos en el municipio*	*5 puntos*

c) Escala edad.

+ 85 años	*10 puntos*
Entre 80 y 85 años	*7 puntos*
Entre 75 y 80 años	*5 puntos*
+ 55 años + minusvalía 65%	*5 puntos*
Resto	*0 puntos*

CVE-2020-6185

d) Escala de nivel económico (máx. 20 puntos).

Renta disponible mensual

- 30% IPREM	*20 puntos*
30,01 - 40% IPREM	*15 puntos*
40,01 - 60% IPREM	*10 puntos*
60,01 - 90% IPREM	*6 puntos*
+ 90,01% IPREM	*0 puntos*

e) Situaciones de emergencia social: 25 puntos.

Será necesario obtener un mínimo de 30 puntos, en el conjunto de los baremos anteriores, de los cuales 5 puntos serán de la escala de autonomía personal.

ANEXO II

BAREMO ECONÓMICO

≤ 30% IPREM	*EXENTO*
30,01 - 40% IPREM	*10%*
40,01 - 50% IPREM	*15%*
50,01 - 60% IPREM	*30%*
60,01 - 70% IPREM	*50%*
70,01 - 90% IPREM	*70%*
90,01 - 100% IPREM	*90%*
100,01 – 140 % IPREM	*100%*
>140 % IPREM	*EXCLUÍDO*

Vº Bº DEL ALCALDE ***EL SECRETARIO”***

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ribamontán al Mar, 20 de agosto de 2020.

El alcalde,

Francisco Manuel Asón Pérez.

2020/6185

CVE-2020-6185

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-6176 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/25/2020 de 8 de junio.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/25/2020 de 8 de junio, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 115, de fecha 17 de junio de 2020, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de agosto de 2020.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2020-6176

ANEXO

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE PEDIATRÍA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA", CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/25/2020, DE 8 DE JUNIO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****5308*	ÁLVAREZ GRANDA, JESÚS LINO

2020/6176

CVE-2020-6176

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-6177 *Resolución por la que se hace pública la relación de participantes admitidos en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Radiodiagnóstico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, convocado mediante Orden SAN/30/2020 de 19 de junio.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Radiodiagnóstico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/30/2020 de 19 de junio, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 123, de fecha 29 de junio de 2020, por la presente,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar la relación de participantes admitidos que se detalla como Anexo, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de agosto de 2020.

El consejero de Sanidad,

Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2020-6177

ANEXO

RELACIÓN DE PARTICIPANTES ADMITIDOS EN EL PROCESO DE PROVISIÓN DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN DE RADIODIAGNÓSTICO DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA", CONVOCADO MEDIANTE ORDEN SAN/30/2020, DE 19 DE JUNIO

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****1837*	LÓPEZ RASINES, GERARDO JOSÉ

2020/6177

CVE-2020-6177

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2020-6173 *Resolución de 17 de agosto de 2020 (R.R. 439/2020), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado Ciencias de la Salud (E.U. de Fisioterapia). Concurso número 3 AS 2020-2021.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 20 y 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC de 17-05-2012), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, así como la Resolución de 12 de junio de 2015 por la que se publica el Concierto entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la utilización de los centros sanitarios en la docencia e investigación universitarias (BOC de 18 de junio), ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público, las plazas de Personal Docente contratado temporal, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, en la figura de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud para su contratación en régimen de derecho laboral, relacionadas en el Anexo I, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Decreto 55/2019, de 11 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria; la Orden de 29 de agosto de 1990, por la que se aprueba el Concierto entre la Universidad de Cantabria y el Instituto Nacional de la Salud y su ampliación de 22 de diciembre de 1993, y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificado el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como las presentes Bases.

1.2 La duración de los contratos será para el Curso Académico 2020-2021, con el régimen de dedicación que para cada plaza se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 55/2019, de 11 de abril, y los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Los profesionales que, tras la selección, fueran contratados, dependerán orgánicamente del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y funcionalmente de la Dirección de la Escuela de Fisioterapia. La vinculación con el Departamento de Fisiología y Farmacología de la UC será a los solos efectos de la convocatoria de las plazas y la selección de los candidatos.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las recogidas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (B.O.C de 13 de agosto de 2009).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

CVE-2020-6173

2. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.

2.1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Asociado en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Decreto 55/2019 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

2.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.3. Podrán participar, asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

2.4. Para concursar a las plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud, deberán estar desempeñando su actividad asistencial en los centros asistenciales concertados, en el ámbito que se requiere en función del perfil y las características de las plazas y en horario compatible con las obligaciones docentes de las plazas convocadas.

2.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Graduado, Licenciado, Máster o Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

2.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

2.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

3. SOLICITUDES.

3.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, que estará a disposición de los concursantes en la Sección de Personal Docente e Investigador (Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social, Pabellón de Gobierno) o que podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet: https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias

3.2. Las solicitudes junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros nº 54, de Santander), preferentemente por vía telemática o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-6173

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos generales y específicos de participación que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

Presentación telemática de las solicitudes

La solicitud también podrá presentarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria a través de la siguiente dirección: https://sede.unican.es/registro-electronico y deberá adjuntarse exclusivamente la documentación indicada en la base 4 de esta convocatoria.

La validez de las copias presentadas quedará respaldada por la declaración responsable implícita al presentar la instancia telemáticamente.

La Universidad podrá requerir del solicitante la documentación original o copia compulsada de los documentos presentados en cualquiera de las fases del procedimiento selectivo. En todo caso, deberán presentarse por el candidato seleccionado antes de la firma del contrato

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES.

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, el cual deberá encontrarse en vigor a la fecha de finalización de presentación de solicitudes

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte. Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, del nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o del nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Original o fotocopia compulsada del Título Académico. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.

c) Declaración a efectos de incompatibilidad

d) Documentación original o fotocopia compulsada que acredite el ejercicio profesional en el Centro o Área de Salud concertado requerido para cada plaza.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto de Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

CVE-2020-6173

La documentación a la que hace referencia el punto 4.3 no se adjuntará en ningún caso junto con la solicitud de admisión al concurso.

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

7.1. Las Comisiones de selección de Profesores Asociados tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue, y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

CVE-2020-6173

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC.

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN.

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondiente de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior el Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

— Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.

— Presentación de los candidatos.

— Valoración de los méritos de los candidatos.

— Realización de entrevista personal a los candidatos.

— Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, de la siguiente documentación:

a) Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente o podrán obtener a través de la página Web de Concursos PDI de la UC.

b) Un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados. La documentación acreditativa podrá entregarse en formato digital (pendrive) debiéndose en este caso proporcionar en el acto de presentación una URL para que la comisión pueda descargarse los mismos.

CVE-2020-6173

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia del informe a que se refiere el párrafo 8.7 que personalmente les afecte.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA.

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. Asimismo podrá declarar no idóneos a los candidatos cuya jornada laboral no sea coincidente con el horario de impartición de prácticas a los alumnos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

— El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.

— La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web de Concursos PDI de la UC.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente la documentación presentada por los candidatos.

CVE-2020-6173

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnable directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS.

10.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página Web de Concursos PDI de la UC.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

En el caso de que el contratado deba solicitar compatibilidad y ésta no se haya resuelto antes del inicio del contrato, éste tendrá carácter provisional hasta que se resuelva el expediente de compatibilidad.

El contrato quedará perfeccionado cuando la resolución de compatibilidad sea afirmativa. En caso contrario, el contrato no se perfeccionará y se procederá a su inmediata rescisión por incompatibilidad.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS.

11.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

CVE-2020-6173

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 17 de agosto de 2020.
El rector
P.D (R.R. 489/16) el vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Ernesto Anabitarte Cano.

1.- Área: FISIOLOGÍA.
Plazas: 1

Titulación:	Grado en Fisioterapia
Centro:	Hospital Universitario Marqués de Valdecilla
Dedicación:	3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría
Duración del contrato:	1º cuatrimestre
Actividades:	Docencia práctica en el HUMV (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular
Presidente: D. JUAN ANTONIO MONTERO SIMON. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria
Vocal: D. JOSE MANUEL ICARDO DE LA ESCALERA. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria
Vocal: D. CARLOS IGNACIO LORDA DIEZ. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Suplente
Presidente: D. JUAN CARLOS VILLEGAS SORDO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria
Vocal: D. IÑIGO CASAFONT PARRA. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria
Vocal: Dª. MARIA ANGELES FERNANDEZ TERAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

CVE-2020-6173

2.- Área: FISIOLOGÍA.
Plazas: 2

Titulación:	Grado en Fisioterapia
Centro:	Hospital Universitario Marqués de Valdecilla
Dedicación:	3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría
Duración del contrato:	2º cuatrimestre
Actividades:	Docencia práctica en el HUMV (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. JUAN ANTONIO MONTERO SIMON. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE MANUEL ICARDO DE LA ESCALERA. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS IGNACIO LORDA DIEZ. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidente: D. JUAN CARLOS VILLEGAS SORDO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. IÑIGO CASAFONT PARRA. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Vocal: Dª. MARIA ANGELES FERNANDEZ TERAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

CVE-2020-6173

3.- Área: FISIOLOGÍA.
Plazas: 1

Titulación:	Grado en Fisioterapia
Centro:	Hospital de Sierrallana y Tres Mares
Dedicación:	3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría
Duración del contrato:	1º cuatrimestre
Actividades:	Docencia práctica en el Hospital de Sierrallana y Tres Mares (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular
Presidente: D. JUAN ANTONIO MONTERO SIMON. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria
Vocal: D. JOSE MANUEL ICARDO DE LA ESCALERA. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria
Vocal: D. CARLOS IGNACIO LORDA DIEZ. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Suplente
Presidente: D. JUAN CARLOS VILLEGAS SORDO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria
Vocal: D. IÑIGO CASAFONT PARRA. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria
Vocal: Dª. MARIA ANGELES FERNANDEZ TERAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

CVE-2020-6173

4.- Área: FISIOLOGÍA.
Plazas: 1

Titulación:	Grado en Fisioterapia
Centro:	Hospital de Sierrallana y Tres Mares
Dedicación:	3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría
Duración del contrato:	2º cuatrimestre
Actividades:	Docencia práctica en el Hospital de Sierrallana y Tres Mares (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. JUAN ANTONIO MONTERO SIMON. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE MANUEL ICARDO DE LA ESCALERA. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS IGNACIO LORDA DIEZ. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidente: D. JUAN CARLOS VILLEGAS SORDO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. IÑIGO CASAFONT PARRA. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Vocal: Dª. MARIA ANGELES FERNANDEZ TERAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

CVE-2020-6173

5.- Área: FISIOLOGÍA.
Plazas: 1

Titulación:	Grado en Fisioterapia
Centro:	Hospital Comarcal de Laredo
Dedicación:	3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría
Duración del contrato:	Anual
Actividades:	Docencia práctica en el Hospital Comarcal de Laredo (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. JUAN ANTONIO MONTERO SIMON. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE MANUEL ICARDO DE LA ESCALERA. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS IGNACIO LORDA DIEZ. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidente: D. JUAN CARLOS VILLEGAS SORDO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. IÑIGO CASAFONT PARRA. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Vocal: Dª. MARIA ANGELES FERNANDEZ TERAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

CVE-2020-6173

6.- Área: FISIOLOGÍA.

Plazas: 3

Titulación:	Grado en Fisioterapia
Centro:	Centros de Salud
Dedicación:	3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría
Duración del contrato:	1º cuatrimestre
Actividades:	Docencia práctica en los Centros de Salud (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. JUAN ANTONIO MONTERO SIMON. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE MANUEL ICARDO DE LA ESCALERA. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS IGNACIO LORDA DIEZ. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidente: D. JUAN CARLOS VILLEGAS SORDO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. IÑIGO CASAFONT PARRA. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Vocal: Dª. MARIA ANGELES FERNANDEZ TERAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

CVE-2020-6173

7.- Área: FISIOLOGÍA.
Plazas: 3

Titulación:	Grado en Fisioterapia
Centro:	Centros de Salud
Dedicación:	3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría
Duración del contrato:	2º cuatrimestre
Actividades:	Docencia práctica en los Centros de Salud (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. JUAN ANTONIO MONTERO SIMON. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. JOSE MANUEL ICARDO DE LA ESCALERA. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS IGNACIO LORDA DIEZ. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidente: D. JUAN CARLOS VILLEGAS SORDO. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D. IÑIGO CASAFONT PARRA. Profesor Contratado Doctor. Universidad de Cantabria

Vocal: Dª. MARIA ANGELES FERNANDEZ TERAN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

CVE-2020-6173

ANEXO II

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Experiencia y otros méritos profesionales: Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- Formación académica: Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura, grado, máster y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.
b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.
c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de Profesor Asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, esto es, se deben establecer los ítems que se valorarán en cada apartado y la puntuación máxima (o en porcentaje) de cada uno de ellos en el caso de que saturara, tal y como se establece en el punto 8.3 de esta convocatoria. Todo ello será debidamente publicado con anterioridad al acto de presentación de los candidatos. La puntuación total de la plaza será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10% respecto del total. La valoración del apartado “otros méritos” no podrá ser superior al 5%.

2020/6173

CVE-2020-6173

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2020-6175 *Resolución de 18 de agosto de 2020 (R.R. 440/2020), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado. Concurso número 2 A3 2020-2021.*

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 20 y 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (B.O.C. 17-05-2012) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, y con el fin de cubrir las necesidades docentes que requiere el desarrollo de los estudios de Grado y Master, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público las plazas de Personal Docente contratado temporal en la figura de Profesor Asociado que se relacionan en el Anexo I, dotadas en el estado de gastos del presupuesto, que han quedado vacantes o desiertas en concursos anteriores, para su contratación en régimen de derecho laboral, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Decreto 55/2019, de 11 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificado el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria, y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como las presentes Bases.

1.2 Los contratos se formalizarán dentro del curso académico 2020-2021 con el régimen de dedicación que para cada plaza se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 55/2019, de 11 de abril, y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las recogidas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (B.O.C de 13 de agosto de 2009).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

2. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.

2. 1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Asociado en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción de 12 de abril de 2017; en el Decreto 55/2019 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

CVE-2020-6175

2.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.3. Podrán participar, asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

2.4. Para concursar a las plazas de Profesor Asociado los candidatos deberán acreditar el desarrollo de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, ya sea en el ámbito requerido en función del perfil y las características de la plaza convocada, o en aquéllos para los que le faculta su titulación académica. La actividad profesional deberá haberse ejercido al menos en los tres últimos años y deberá mantenerse en la fecha de formalización del contrato y durante la vigencia del mismo. La acreditación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

2.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Graduado, Licenciado, Máster o Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

2.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

2.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

3. SOLICITUDES.

3.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, y que estará a disposición de los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador de la Universidad o que podrán obtener en la web del Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social.

3.2. Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros nº 54 de Santander), preferentemente por vía telemática o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación, generales y específicos, que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

CVE-2020-6175

3.4. Las solicitudes, el modelo de currículo, y el impreso de declaración a efectos de incompatibilidad estarán a disposición de los interesados en la Sección de Personal Docente e Investigador (Servicio de P.D.I., Retribuciones y Seguridad Social, Pabellón de Gobierno) y se podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet:

https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias

Presentación telemática de las solicitudes

La solicitud también podrá presentarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Cantabria a través de la siguiente dirección: https://sede.unican.es/registro-electronico y deberá adjuntarse exclusivamente la documentación indicada en la base 4 de esta convocatoria.

La validez de las copias presentadas quedará respaldada por la declaración responsable implícita al presentar la instancia telemáticamente.

La Universidad podrá requerir del solicitante la documentación original o copia compulsada de los documentos presentados en cualquiera de las fases del procedimiento selectivo. En todo caso, deberán presentarse por el candidato seleccionado antes de la firma del contrato.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES.

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte

b) Original o fotocopia compulsada del Título Académico. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.

c) Declaración a efectos de incompatibilidad

d) Documentación que acredite el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. Esta acreditación deberá hacerse de la forma siguiente:

1. En caso de trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, mediante certificación de vida laboral.

2. En caso de profesionales en ejercicio libre, se hará por aportación del documento de alta en Licencia Fiscal, acompañado de los documentos que permitan acreditar la realización efectiva de actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto a Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

La documentación a la que hace referencia el punto 4.3 no se adjuntará en ningún caso junto con la solicitud de admisión al concurso.

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN.

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente e Investigador, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

CVE-2020-6175

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

7.1. Las Comisiones de selección de Profesores Asociados tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC indicada en la Base 3.

CVE-2020-6175

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN.

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente e Investigador enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondiente de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

— Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.

— Presentación de los candidatos.

— Valoración de los méritos de los candidatos.

— Realización de entrevista personal a los candidatos.

— Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la siguiente documentación:

a) Currículo con su historial académico y/o profesional por triplicado, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente e Investigador o podrán obtener a través de la página Web de Concursos PDI de la UC.

b) Un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados. Estos documentos podrán entregarse en soporte digital (pendrive) debiéndose en este caso proporcionar en el acto de presentación una URL para que la comisión pueda descargarse los mismos.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo

CVE-2020-6175

ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página Web de Concursos PDI de la UC, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia certificada del informe a que se refiere el párrafo 8.7 que personalmente les afecte.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA.

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

— El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.

— La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web de Concursos PDI de la UC.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente e Investigador la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnable directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

CVE-2020-6175

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS

10.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página Web de Concursos PDI de la UC.

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

— Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.

— Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.

— Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

10.5. En el caso de que el contratado deba solicitar compatibilidad y ésta no se haya resuelto antes del inicio del contrato, éste tendrá carácter provisional hasta que se resuelva el expediente de compatibilidad. El contrato quedará perfeccionado cuando la resolución de compatibilidad sea afirmativa. En caso contrario, el contrato no se perfeccionará y se procederá a su inmediata rescisión por incompatibilidad.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS.

11.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 18 de agosto de 2020.

El rector

P.D (R.R. 489/16) el vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,

Ernesto Anabitarte Cano.

CVE-2020-6175

UC UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Pabellón de Gobierno
Avda. Los Castros s/n
39005 Sanander

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA

1.- Área: FILOLOGÍA INGLESA
Plazas: 1
Materia: Asignaturas de inglés en el Grado de Medicina y en los Grados de Maestro en Educación Infantil y Primaria

Titulación: Grado de Medicina y Grados de Maestro en Educación Infantil y Primaria

Centro: Facultad de Medicina y Facultad de Educación

Horario Docencia: Horario de mañana

Horario Tutoría: Mañana y/o tarde

Duración del contrato: Anual

Dedicación: 4 h/Semana Docencia + 4 h/Semana Tutoría

Observaciones: Los candidatos deberán tener un nivel de la lengua inglesa equivalente a C2.

COMISIÓN DE SELECCIÓN
Comisión Titular
Presidente: D. IAN ANDREW WILLIAMS WHITE. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria.
Vocal: Dª. MARIA DEL CARMEN CAMUS CAMUS. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria
Vocal: D. FRANCISCO GALLARDO DEL PUERTO. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Comisión Suplente:
Presidente: D. JESUS ANGEL GONZALEZ LOPEZ. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria
Vocal: Dª. ANA ALEGRIA DE LA COLINA. Profesora Numeraria E. O. de Nautica. Universidad de Cantabria
Vocal: Dª. SUSANA PERALES HAYA. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Cantabria

CVE-2020-6175

UC UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Pabellón de Gobierno
Avda. Los Castros s/n
39005 Santander

ANEXO II

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Experiencia y otros méritos profesionales: Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- Formación académica: Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- Experiencia docente: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.
b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.
c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- Publicaciones y experiencia investigadora: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de Profesor Asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, esto es, se deben establecer los ítems que se valorarán en cada apartado y la puntuación máxima (o en porcentaje) de cada uno de ellos en el caso de que saturara, tal y como se establece en el punto 8.3 de esta convocatoria. Todo ello será debidamente publicado con anterioridad al acto de presentación de los candidatos. La puntuación total de la plaza será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10% respecto del total. La valoración del apartado “otros méritos” no podrá ser superior al 5%.

2020/6175

CVE-2020-6175

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-6181 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 160, de 20 de agosto de 2020, de bases de la convocatoria para la provisión mediante nombramiento interino, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Analista Programador. Expediente 2020/7149Q.*

La Alcaldía-Presidencia mediante Resolución del día de la fecha, ha resuelto en relación con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 160 de fecha 20 de agosto de 2020, de las bases de la convocatoria para la provisión como funcionario interino, por el procedimiento de concurso-oposición, de una (1) plaza de ANALISTA PROGRAMADOR, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, clasificada en el Subgrupo de titulación A2, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega, proceder a la corrección de error detectado en la Base Octava, en el sentido siguiente:

DONDE DICE:

"- FASE DE OPOSICIÓN.- Esta fase consta de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cinco (5) preguntas que versarán sobre los temas 1 a 6 del programa que se acompaña como anexo. La duración de esta prueba será determinada por el Tribunal, pero en ningún caso podrá superar los cien (100) minutos".

(...)

DEBE DECIR:

"- FASE DE OPOSICIÓN.- Esta fase consta de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de dos (2) horas, tres (3) temas extraídos al azar de entre los que figuran en el anexo I de la presente convocatoria, uno (1) de los temas 1 a 6 y dos (2) de los temas 7 a 32".

(...)

Torrelavega, 20 de agosto de 2020.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2020/6181

CVE-2020-6181

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2020-6199 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2020.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 6 de julio de 2020, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos nº 3 que afecta al presupuesto de esta Corporación del año 2020.

Transferencia de crédito y generación de crédito.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Euros
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	1.100,00
	TOTAL AUMENTOS	2.100,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-2.100,00
	TOTAL DISMINUCIÓN	-2.100,00

Lamasón, 19 de agosto de 2020.
El alcalde,
Marcos Agüeros Sánchez.

2020/6199

CVE-2020-6199

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2020-6195 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2020.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 5/2020.

I. ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
4530/21000	Infraestructuras y bienes naturales	16.470,61
	TOTAL	**16.047,87**

II. BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
1630/20300	Arrendamiento financiero	16.047,87
	TOTAL	**16.047,87**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Santiurde de Toranzo, 20 de julio de 2020.
El alcalde,
Víctor Manuel Concha Pérez.

2020/6195

CVE-2020-6195

JUNTA VECINAL DE RIOVALDEIGUÑA

CVE-2020-6171 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 01/2019 del presupuesto del ejercicio 2019 de la Entidad Local Menor de Riovaldeiguña, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	3.369,58	0,00	0,00	3.369,58
4	Transferencias corrientes	3.903,00	0,00	0,00	3.903,00
5	Ingresos patrimoniales	1.584,00	0,00	0,00	1.584,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	14.875,25	0,00	0,00	14.875,25
8	Activos financieros	0,00	26.152,33	0,00	26.152,33
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**23.731,83**	**26.152,33**	**0,00**	**49.884,16**

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.800,00	756,36	2.347,72	8.208,64
3	Gastos financieros	200,00	0,00	98,35	101,65
4	Transferencias corrientes	600,00	1.621,19	240,00	1.981,19
6	Inversiones reales	13.131,83	26.460,85	0,00	39.592,68
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**23.731,83**	**28.838,40**	**2.686,07**	**49.884,16**

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riovaldeiguña, 3 de agosto de 2020.
El presidente,
Pilar Pelayo Vélez.

2020/6171

CVE-2020-6171

JUNTA VECINAL DE RIOVALDEIGUÑA

CVE-2020-6184 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Riovaldeiguña para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2020

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	3.369,58
4	Transferencias corrientes	3.903,00
5	Ingresos patrimoniales	21.584,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	10.032,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**38.888,58**

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.600,00
3	Gastos financieros	288,58
4	Transferencias corrientes	1.000,00
6	Inversiones reales	21.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**38.888,58**

CVE-2020-6184

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riovaldeiguña, 3 de agosto de 2020.

La presidenta,

Pilar Pelayo Vélez.

2020/6184

CVE-2020-6184

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

CVE-2020-6169 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

Aprobada definitivamente la modificación nº 1/2019 del presupuesto del ejercicio 2019 de la entidad local menor de Rudagüera, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	2.000,00	0,00	0,00	2.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos patrimoniales	25.000,00	0,00	0,00	25.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00
8	Activos financieros	0,00	17.803,37	0,00	17.803,37
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**30.000,00**	**17.803,37**	**0,00**	**47.803,37**

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.450,00	1.575,98	8.663,07	7.362,91
3	Gastos financieros	100,00	102,02	0,00	202,02
4	Transferencias corrientes	150,00	0,00	150,00	0,00
6	Inversiones reales	15.300,00	24.938,44	0,00	40.238,44
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	**30.000,00**	**26.616,44**	**8.813,07**	**47.803,37**

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rudagüera, 1 de agosto de 2020.
La presidenta,
Basilisa Guerra Bustillo.

2020/6169

CVE-2020-6169

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

CVE-2020-6170 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rudagüera para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2020

	PREVISIONES DE INGRESOS	
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	2.000,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	25.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	3.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**30.000,00**

	PREVISIONES DE GASTOS	
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	14.450,00
3	Gastos financieros	100,00
4	Transferencias corrientes	150,00
6	Inversiones reales	15.300,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**30.000,00**

CVE-2020-6170

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Rudagüera, 1 de agosto de 2020.

La presidenta,

Basilisa Guerra Bustillo.

2020/6170

CVE-2020-6170

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2020-6182 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2020 las liquidaciones correspondientes a los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del ejercicio 2020, los mismos serán expuestos al público en las dependencias municipales del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, número 1, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento de Argoños en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública de los padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo del ingreso, en período voluntario, abarcará desde el 1 de septiembre al 2 de noviembre de 2020, ambos incluidos, pudiendo recogerse los recibos de este Impuesto en estas dependencias municipales de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

Se advierte que transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del periodo ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del auto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2 letra i del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Argoños, 20 de agosto de 2020.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña Manso.

2020/6182

CVE-2020-6182

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2020-6160 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 335/2020.*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2020/117 dictada con fecha de 18 de agosto de 2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales del IBI URBANA, referidos todos ellos al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las dependencias del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del IBI URBANA correspondiente al año 2020, en:

CONCEPTO: Impuesto Bienes Inmuebles Urbanos.

PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA: 11/09/2020 a 13/11/2020.

FECHA DE CARGO EN CUENTA: 1/10/2020.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso podrán pagarlo presentando el recibo en la entidad financiera la Caixa.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Cabezón de Liébana, 19 de agosto de 2020.

El alcalde,

Jesús Fuente Briz.

2020/6160

CVE-2020-6160

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2020-6161 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2020/117 dictada con fecha de 19 de agosto de 2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales del IBI RÚSTICA, referidos todos ellos al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las dependencias del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del IBI URBANA correspondiente al año 2020, en:

CONCEPTO: Impuesto Bienes Inmuebles Rústicos.

PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA: 11/09/2020 a 13/11/2020.

FECHA DE CARGO EN CUENTA: 2/11/2020.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso podrán pagarlo presentando el recibo en la entidad financiera la Caixa.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Cabezón de Liébana, 19 de agosto de 2020.

El alcalde,

Jesús Fuente Briz.

2020/6161

CVE-2020-6161

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2020-6164 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal y lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 337/2020.*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 119/2020 dictada con fecha de 19/08/2020, el padrón y la lista cobratoria del Impuesto de Actividades Económicas, referido al ejercicio del 2020,a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto de Actividades Económicas correspondiente al año 2020, en:

CONCEPTO: Impuesto de Actividades Económicas.

PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA: 11/09/2020 a 13/11/2020.

FECHA DE CARGO EN CUENTA: 11/09/2020.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el recibo en la oficina financiera la Caixa.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Cabezón de Liébana, 19 de agosto de 2020.

El alcalde,

Jesús Fuente Briz.

2020/6164

CVE-2020-6164

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2020-6159 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2020, se han aprobado los padrones y la listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana correspondiente al año 2020.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Asimismo, y de conformidad con el art. 24 del Reglamento General de Recaudación y art. 9 de la Ordenanza reguladora del tipo de gravamen del Impuesto, se comunica la puesta al cobro de dichos recibos, en periodo voluntario, entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre de 2020, transcurrido el cual, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas correspondientes el día 5 de octubre de 2020.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización de la exposición pública del padrón, conforme establece el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mazcuerras, 19 de agosto de 2020.
El alcalde,
Francisco Javier Camino Conde.

2020/6159

CVE-2020-6159

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2020-6178 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de agosto de 2020, ha sido aprobado el padrón del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de exposición pública por el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo contra la aprobación del citado impuesto, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Molledo, 18 de agosto de 2020.
La alcaldesa-presidenta,
Verónica Mantecón González

2020/6178

CVE-2020-6178

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2020-6166 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 141/2020.*

Por Resolución de Alcaldía número 216/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 se aprobó el padrón del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020.

Se establece información pública durante un periodo de quince días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para realizar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

La interposición de recurso mencionado, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-administrativo competente, de conformidad con el artículo 117 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Simultáneamente se anuncia el periodo voluntario de cobranza entre los días 09 de octubre al 11 de diciembre de 2020, transcurrido el cual sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, y serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando los recargos del 5%, 10% o 20% según corresponda y los intereses y costas que procedan, conforme lo dispuesto en los artículos 26, 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria. El cargo de los recibos domiciliados será el 9 de octubre de 2020.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos no domiciliados en las oficinas de Caixabank, dentro del plazo señalado, presentado en ventanilla la comunicación que a tal efecto le será remitida a su domicilio tributario. Los contribuyentes que no reciban dicha comunicación pueden personarse en el Ayuntamiento o en la propia entidad bancaria donde, previa identificación con el DNI, se les facilitará la documentación para poder efectuar el pago.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Potes, 19 de agosto de 2020.
El alcalde,
Francisco Javier Gómez Ruiz.

2020/6166

CVE-2020-6166

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2020-6167 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía 215/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 han sido aprobados los padrones cobratorios siguientes:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, ejercicio 2020.

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, ejercicio 2020.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

La interposición de recurso mencionado, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 117 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Simultáneamente se anuncia el periodo voluntario de cobranza entre los días 09 de octubre al 11 de diciembre de 2020, ambos inclusive, transcurrido el cual sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, y serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando los recargos del 5%, 10% o 20% según corresponda y los intereses y costas que procedan, conforme lo dispuesto en los artículos 26, 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria. El cargo de los recibos domiciliados será el 15 de octubre para el IBI URBANA y el 16 de octubre para el IBI RÚSTICA.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos no domiciliados en las oficinas de Caixabank, dentro del plazo señalado, presentado en ventanilla la comunicación que a tal efecto le será remitida a su domicilio tributario. Los contribuyentes que no reciban dicha comunicación pueden personarse en el Ayuntamiento o en la propia entidad bancaria donde, previa identificación con el DNI, se les facilitará la documentación para poder efectuar el pago.

La presente publicación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Potes, 19 de agosto de 2020.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

2020/6167

CVE-2020-6167

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2020-6163 *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de julio de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 136/2020.*

Por Resolución de Alcaldía nº 299 /2020, de 18 de agoso de 2020, se aprobó el padrón correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente a julio del corriente conforme a lo siguiente:

Se fija el periodo de cobro voluntario del 27 agosto de 2020 al 27 de octubre, pasando los recibos por el banco a partir del 27 de agosto de 2020.

Se expone el mismo al público por término de quince días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 19 de agosto de 2020.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2020/6163

CVE-2020-6163

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-6241 *Orden PRE/125/2020, de 21 de agosto, por la que se procede a la convocatoria de las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de protección civil durante el año 2020.*

El artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al alcalde "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediatamente al Pleno". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

Por su parte, el artículo 25.2.c) del mismo texto dispone que los municipios deben ejercer, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los sectores de la protección civil y de la prevención y extinción de incendios.

De este modo, la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, atribuye a los Municipios competencias para ejecutar acciones de intervención en emergencias que sean de su competencia y elaborar y ejecutar programas de previsión y prevención realizando prácticas y simulacros de protección civil.

En base a lo dispuesto en el artículo 35.e) de la Ley 3/2019, de 8 de abril, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos. Para la Consejería resulta necesario que los Municipios estén dotados con medios suficientes e idóneos para hacer frente a las emergencias que puedan suceder y que puedan ser puestos a disposición en caso de emergencias ordinarias de nivel 1 o de emergencias de protección civil. La Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, no dispone de vehículos que puedan ser cedidos gratuitamente a los Ayuntamientos, y además las necesidades de vehículos de los Ayuntamientos varían en función de los Riesgos a los que está expuesto el territorio de cada municipio y, por consiguiente, su población, por lo que los vehículos que usen los Ayuntamientos para labores de protección civil deberán ser diferentes en cuanto a sus características técnicas en base a si se trata de municipios del litoral o municipios en zona de montaña, si existen necesidades de transporte de un número elevado de personas o no, e incluso, la implantación o no en el territorio de actividades que puedan originar una emergencia de protección civil.

Así pues, con el fin de hacer posible la concesión durante el año 2020 de las subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia que deben presidir la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, en la Orden PRE/86/2020, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de Protección Civil y, en el ejercicio de las competencias atribuidas,

CVE-2020-6241

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones destinadas a financiar los gastos que realicen los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dichos gastos vayan dirigidos a sufragar la adquisición de vehículos para el uso en funciones del ámbito de protección civil, y siempre que además acrediten la documentación recogida en el Anexo I de la presente Orden.

2. La tipología de los vehículos podrá ser cualquiera de las siguientes:

- Automóviles.
- Vehículos todoterreno.
- Furgones-furgonetas.
- Motocicletas de dos ruedas.
- Ciclomotores de dos, tres ruedas o cuatriciclos ligeros que no estén destinados a actividades relacionados con explotaciones agrícolas, ganaderas e industriales.
- Asimismo, serán objeto de subvención remolques para transporte de material de emergencias y remolques de intervención rápida en incendios (prontosocorros).

3. Para que la adquisición de los vehículos y remolques de intervención rápida en incendios, (prontosocorro), pueda ser objeto de subvención, deberán cumplir los requisitos específicos contenidos en el Anexo II de la presente Orden.

4. Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/86/2020, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de Protección Civil, publicadas en el BOC número 105 del 3 de junio de 2020, modificadas por la Orden PRE/118/2020, de 3 de agosto.

5. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, formando parte de las líneas de subvención que se quiere fomentar desde la misma.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

b) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria

2.- Las solicitudes, según el modelo que figura como Anexo I a esta Orden, y que estará a disposición en sede la electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el portal www.cantabria.es, irán dirigidas a la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa, nº 29, 39003 Santander) bien directamente, o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de

CVE-2020-6241

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Certificación expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención.

c) Memoria suscrita por el Alcalde o concejal del área de protección civil descriptiva de los servicios del ámbito preventivo y operativo de protección civil realizados durante el año anterior a que se refiera la convocatoria y relación de voluntarios de protección civil que han participado en cada uno de ellos.

d) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal comprensiva de la aplicación presupuestaria y el importe del crédito disponible consignado en los presupuestos de la Corporación para la adquisición del vehículo.

También podrá admitirse certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal relativa a la tramitación de expediente de transferencia de crédito que tenga como finalidad la creación de una partida presupuestaría destinada al objeto de esta subvención, debiendo indicar el importe que se va a consignar.

e) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a otras subvenciones solicitadas para el mismo ejercicio presupuestario, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con el objeto de la subvención que se regula a través de la presente Orden.

f) Certificación expedida por el Secretario Municipal de hallarse el Ayuntamiento al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria. En caso de que la citada certificación no acompañara a la solicitud, la presentación de ésta sin señalar en el modelo la oposición a la consulta de los datos, conllevará la presunción de autorización a la Dirección General de Interior para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

g) Certificación expedida por el Secretario Municipal en relación con la fecha suscripción, en su caso, de convenio de vinculación con organización de voluntarios de Protección Civil.

3. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Las subvenciones se concederán a los Ayuntamientos cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. A cada Ayuntamiento que tenga la condición de beneficiario le corresponderá una cuantía fija según el siguiente importe mínimo:

a) En caso de que el Ayuntamiento tenga suscrito un convenio de vinculación con una organización de voluntariado de protección civil hace menos de un año, le corresponderá la cuantía de 10.000 euros.

b) En caso de no tener convenio de vinculación o haber sido suscrito hace más de un año, la cuantía será de 1.000 euros.

La cuantía del resto de la subvención se calculará teniendo en cuenta el "Esfuerzo de Actuación" de cada Ayuntamiento. Para ello, el "Esfuerzo de Actuación" de cada Ayuntamiento se obtendrá según el siguiente criterio:

a) 10 puntos por cada servicio del ámbito preventivo y operativo de protección civil realizados durante el año anterior a que se refiera la convocatoria.

b) 5 puntos por cada voluntario de protección civil que haya participado en al menos 5 intervenciones de las acreditadas en el apartado anterior.

CVE-2020-6241

Artículo 5.- Financiación y cuantía individualizada de la subvención: criterios para su determinación.

1.- La subvención que pueda corresponder a cada Ayuntamiento se obtendrá de la suma de la cuantía fija y de la cuantía no fija resultante de la aplicación de los criterios para obtener el esfuerzo de actuación.

2.- Así, en primer lugar, se sumará la cuantía fija que corresponde a cada Ayuntamiento.

3.- Después, se aplicarán los criterios descritos en el artículo anterior, para establecer la puntuación por el esfuerzo de actuación que le corresponde a cada Ayuntamiento. Y a continuación se obtendrá la suma total de los puntos de todos los Ayuntamientos participantes, y posteriormente se obtendrá el Esfuerzo de Actuación de cada Ayuntamiento dividiendo el número de puntos de cada Ayuntamiento por el total obtenido.

4.- Por último, la cuantía de la parte no fija correspondiente de cada Ayuntamiento se obtendrá multiplicando el Esfuerzo de actuación de cada uno, obtenido en el párrafo anterior, por la cuantía establecida para la totalidad de las subvenciones una vez se ha restado la suma de la cuantía fija que corresponde a todos los Ayuntamientos, sin que en ningún caso el importe de la subvención a otorgar a cada Corporación Local pueda superar los cuarenta MIL euros (40.000 euros), ni superar en su conjunto el límite del crédito presupuestado referido en la presente Orden de convocatoria.

5.- Para aquellos Ayuntamientos a las que les sea de aplicación lo establecido en el apartado anterior, la cuantía de la subvención queda fijada por el límite máximo indicado en el mismo. En este caso, se procederá al cálculo del importe de la subvención del resto de las Corporaciones Locales, distribuyendo la cuantía máxima disponible en las cantidades asignadas en el párrafo anterior.

6.- La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior a través de la aplicación presupuestaria 02.04.134M.761, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 y el importe total concedido no podrá superar la cuantía máxima de 120.000,00 euros.

Artículo 6.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. La instrucción se realizará por la Dirección General de Interior.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración formado por el Director General de Interior, que actuará como Presidente, por el Subdirector General de Interior, por un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, designado por el Presidente a propuesta del Director General del Servicio Jurídico, y por un funcionario de la Dirección General de Interior designado por el Presidente, que actuará como secretario de la misma, con voz y sin voto.

Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

CVE-2020-6241

a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios, con objeto que, en el plazo máximo de diez días, a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada.

En éste caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

Asimismo, tendrá que manifestarse la conformidad del Comité de Valoración, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para que dicte resolución.

5. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el órgano competente según la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

8. Contra la citada resolución de concesión o denegación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, computándose a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria de la subvención.

10. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

Artículo 7.- Justificación de la Subvención

1. Los Ayuntamientos deberán justificar el gasto realizado antes del 10 de diciembre de 2020.

A tal efecto, dentro de dicho plazo máximo los Ayuntamientos deberán remitir certificación del Interventor u órgano de control equivalente como justificación de la subvención, en la que se acompañe una factura, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2. Transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, la Dirección General de Interior, dispondrá de otro plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta de pago a las Corporaciones que hayan justificado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de las Corporaciones la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

CVE-2020-6241

Artículo 8.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará una vez justificada la adquisición del vehículo y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fundamentan la concesión de la misma en los términos de la presente Orden.

Artículo 9.- Límites a la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la adquisición de un vehículo destinado a labores de protección civil que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, requisitos y plazos establecidos. El Ayuntamiento deberá destinar el vehículo adquirido a labores de protección civil durante un periodo de 15 años.

b) Justificar ante la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior la adquisición del vehículo. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Los vehículos se serigrafiarán de conformidad al anexo II, debiéndose incluir en todos los soportes publicitarios relacionados el objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-6241

El incumplimiento de la obligación de destino señalada en el apartado a) del artículo 11 de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Titulo IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de agosto de 2020.
La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

CVE-2020-6241

ANEXO I

Ayuntamiento de ……
Domicilio ……
CIF …… Teléfono ……..
Localidad …….. C. Postal ……
Banco …… Sucursal ……. …… nº Cuenta …….

EXPONE

Que, a la vista de la convocatoria de subvenciones con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de protección civil, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de …… de ……. de 20.. y considerando reunir todos los requisitos exigidos en la misma,

SOLICITA

Le sea concedida la subvención solicitada

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

a) Certificación expedida por el Secretario Municipal acreditativa del Acuerdo del Pleno o, en su caso, órgano competente de la Corporación, en la que se haga constar la aprobación de la solicitud de subvención.

b) Memoria suscrita por el Alcalde o concejal del área de protección civil descriptiva de los servicios del ámbito preventivo y operativo de protección civil realizados durante el año anterior a que se refiera la convocatoria y relación de voluntarios de protección civil que han participado en cada uno de ellos.

c) Certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal comprensiva de la aplicación presupuestaria y el importe del crédito disponible consignado en los presupuestos del Municipio para la adquisición del vehículo.

También podrá admitirse certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor Municipal relativa a la tramitación de expediente de transferencia de crédito que tenga como finalidad la creación de una partida presupuestaría destinada al objeto de esta subvención, debiendo indicar el importe que se va a consignar.

d) Certificación expedida por el Secretario Municipal relativa a otras subvenciones solicitadas para el mismo ejercicio presupuestario, que incluyan las ayudas concedidas y si se ha procedido a justificar las mismas, en relación con el objeto de la subvención que se regula a través de las presentes bases.

e) Certificación del Secretario Municipal de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de que la citada certificación no acompañara a la solicitud **marcar con una X:**

☐ **Se autoriza** a la Dirección General de Interior la consulta de datos a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ **NO se autoriza** a la Dirección General de Interior la consulta de datos a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Certificación expedida por el Secretario Municipal en relación con la fecha suscripción, en su caso, de convenio de vinculación con organización de voluntarios de Protección Civil.

En …….. a …… de ……. de 20...

EL ALCALDE,

Fdo.: ……

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-6241

ANEXO II

REQUISITOS VEHÍCULOS Y PRONTOSOCORRO

Pintura y rotulación vehículos

Todos los vehículos deberán ser de color blanco.

Los vehículos de cinco puertas deberán tener la siguiente serigrafía:

Llevarán el escudo de “Protección Civil Cantabria” en puertas delanteras, capó delantero y parte trasera.

Portarán el escudo y nombre del municipio al que irán destinados en las puertas traseras y parte trasera.

Llevarán el número de emergencias 112 colocado en la parte lateral posterior y parte trasera.

Se colocará la leyenda “PROTECCIÓN CIVIL” en la parte lateral posterior y en la parte trasera.

Para una identificación desde la vista en planta, se identificará a los vehículos con las siglas “PC” en la parte superior.

Además de esto, se complementará la rotulación con un damero reflectante naranja en el lateral del vehículo y en la parte trasera.

Los vehículos de dos, tres ruedas, o cuatriciclos, llevarán serigrafiado como mínimo el escudo de “Protección Civil Cantabria” y el número de emergencias 112.

Equipamiento mínimo vehículos

Los vehículos de 5 puertas deberán cumplir con el siguiente equipamiento mínimo:

1. Instrumento de rescate en emergencias automovilísticas que conste de: corta cinturones de seguridad, quiebra ventanillas laterales y traseras.
2. Enganche adecuado a las características del vehículo homologado para remolque.
3. Puente luminoso, señal V1 vehículo prioritario, con altavoz y sirena integrados.
4. Linterna recargable con cono de señalización
5. Extintor de polvo ABC de 6 Kg con soporte reforzado

Equipamiento mínimo del prontosocorro

Tendrá un dispositivo de extinción de incendios con un depósito de agua de, al menos, 300 litros y un deposito adicional de, al menos, 20 litros para espumógeno, con pistola de extinción para ataque mediante agua nebulizada, espuma y chorro de larga distancia, manguera de alta presión (600 bares) y carrete de mangueras con accionamiento de recogida manual.

2020/6241

CVE-2020-6241

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-6246 *Extracto de la Orden PRE/125/2020, de 21 de agosto, por la que se procede a la convocatoria de las subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición de vehículos para uso en funciones del ámbito de protección civil durante el año 2020.*

BDNS (Identif.): 519929.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/519929).

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto.

Subvenciones para sufragar la adquisición de vehículos para el uso en funciones del ámbito de protección civil

Tercero. Bases reguladoras.

Orden PRE/86/2020, de 27 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 105, de 3 de junio, modificada por Orden PRE/118/2020, de 3 de agosto, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 153, de 11 de agosto.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al concepto presupuestario 02.04.134M.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020, por un importe total de 120.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de agosto de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2020/6246

CVE-2020-6246

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-6188 *Extracto de la Orden MED/16/2020, de 11 de agosto, del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2020 ayudas urgentes de apoyo a los mariscadores a pie para hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19.*

BDNS (Identif.): 520802.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520802).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultase en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en esta orden, los mariscadores a pie de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan el carnet de mariscador en vigor en el momento de presentar la solicitud.

2.- Los beneficiarios deberán ostentar 120 días de actividad en los dos años civiles anteriores (entendiéndose como año civil el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre). El computo de los días de actividad se realizará, de oficio, en base a la información contenida en las notas de primera venta de cada uno de los mariscadores.

Segundo. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020, de las ayudas a la paralización temporal previstas en el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), destinadas a minimizar las pérdidas económicas de los mariscadores a pie de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sufridas a consecuencia del brote del COVID-19. Las mismas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El período de elegibilidad de las pérdidas subvencionables abarca desde 16 de marzo hasta el 15 de julio de 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/16/2020, de 11 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de las ayudas urgentes de apoyo a los mariscadores a pie para hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 160 de 20 de agosto de 2020).

Cuarto. Cuantía.

1. Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la aplicación 05.05.415A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, con una cuantía total máxima de 50.000,00 euros.

CVE-2020-6188

2. El importe máximo de la ayuda será el 50 € por cada día de parada temporal extraordinaria. Para el cálculo del número de días de parada temporal extraordinaria se tendrá en cuenta la media de días trabajados por cada mariscador en el periodo de referencia (16 de marzo a 15 de julio de 2020) de los años 2017, 2018 y 2019. El número de días de parada temporal extraordinaria será la diferencia entre los días trabajados por cada mariscador en el año 2020 en el periodo de referencia y la media de días trabajados en ese mismo periodo en los años 2017, 2018 y 2019. El computo de los días trabajados se realizará, de oficio. en base a la información contenida las notas de primera venta de cada uno de los mariscadores.

3. Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para la misma finalidad y periodo, por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 20 de agosto de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

Juan Guillermo Blanco Gómez.

2020/6188

CVE-2020-6188

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-6189 *Extracto de la Orden MED/17/2020, de 11 de agosto, del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2020 ayudas urgentes de apoyo al sector de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19.*

BDNS (Identif.): 520807.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520807).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultase en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en esta Orden, los productores acuícolas, personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos de acuicultura situados en las zonas terrestre, marítimo-terrestre o marítima de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con actividad previa en dicho sector en los años 2017, 2018 y 2019.

Segundo. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020, de las ayudas previstas en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), destinadas a minimizar las pérdidas económicas en el sector acuícola sufridas a consecuencia del brote del COVID-19. Las mismas se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El período de elegibilidad de las pérdidas subvencionables abarca desde 16 de marzo hasta el 15 de julio de 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/17/2020, de 11 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de las ayudas urgentes de apoyo al sector de la acuicultura, para poder hacer frente al impacto económico y social derivado del COVID-19 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 160 de 20 de agosto de 2020).

Cuarto. Cuantía.

1. Las ayudas convocadas se concederán con cargo a las disponibilidades de la aplicación 05.05.415A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, con una cuantía total máxima de 50.000,00 euros.

2. El importe máximo de la ayuda será el 50% de las pérdidas sufridas, con un límite de 30.000,00 € por beneficiario. Para calcular dicho importe se tendrán en cuenta las ventas realizadas en el periodo de referencia (16 de marzo a 15 de julio de 2020) de los años 2017, 2018 y 2019. Se realizará la media de las ventas realizadas en esos tres años y se calculará si el pro-

CVE-2020-6189

ductor ha sufrido pérdidas por más del 20% en el mismo periodo de referencia en el año 2020. En caso de que las pérdidas fueran inferiores al 20% no se tendrá derecho a la subvención.

3. Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para la misma finalidad y periodo, por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como anexo I y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 20 de agosto de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

Juan Guillermo Blanco Gómez.

2020/6189

CVE-2020-6189

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2020-6158 *Resolución Rectoral de 19 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases y se convocan becas del Programa Regional de Becas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar los gastos de matrícula de estudiantes que en el curso académico 2020/2021 cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster.*

La Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, dentro del Contrato-Programa asignado a la Universidad de Cantabria, establece una aplicación presupuestaria destinada al "Plan Regional de Becas". Con cargo a esta aplicación presupuestaria, el Gobierno de Cantabria pretende contribuir, entre otras finalidades, a la financiación de los gastos de matrícula para estudiantes de la misma para cursar estudios oficiales.

Con el objeto de que nadie quede excluido por razones económicas de la educación superior, el Gobierno de Cantabria es responsable, en el ámbito de su competencia, de desarrollar políticas inclusivas que complementen las ayudas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y de otras instituciones públicas y favorezcan, por tanto, la igualdad efectiva de oportunidades en la permanencia en los estudios oficiales que oferta la Universidad de Cantabria.

Este programa está destinado a la financiación de los gastos de matrícula para estudios oficiales de Grado y Máster con la finalidad de permitir el acceso o la permanencia de aquellos estudiantes que reúnan determinados requisitos académicos y económicos y que habiéndose presentado a convocatorias del Ministerio de Educación y Formación Profesional o, en su caso, del Gobierno Vasco no hayan obtenido dichas ayudas.

Para el logro de dichos objetivos y sobre la base de los principios de solidaridad y equidad establecidos en el ordenamiento jurídico español para la concesión de ayudas al estudio financiadas con fondos públicos, se convocan por la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 90 de sus Estatutos aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, becas de matrícula para estudios oficiales de Grado y Máster para el curso 2020/2021, dirigidas a facilitar el acceso y la permanencia de aquellos estudiantes cuya situación económica, social o familiar puede influir decisivamente en la obtención de otras ayudas y, en consecuencia, en la continuidad de sus estudios.

Para su concesión se tendrá en cuenta la capacidad económica y el requisito académico, sin perjuicio de la coordinación con el sistema general de becas y ayudas al estudio.

CAPÍTULO I
Objeto y financiación

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. Por la presente Resolución Rectoral se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas destinadas a financiar los gastos de matrícula de estudiantes de la Universidad de Cantabria que en el curso académico 2020/2021 cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster.

2. Podrán ser beneficiarios de la beca aquellos estudiantes matriculados en la Universidad de Cantabria durante el curso académico 2020/2021 para la realización de estudios universitarios de Grado y Máster Oficial.

CVE-2020-6158

Artículo 2. Financiación de la convocatoria.

El importe total del crédito destinado a las becas objeto de esta convocatoria es de 150.000,00 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación 81.0000.489.81 "Programa Regional de Becas" del Presupuesto 2020 de la Universidad de Cantabria. Este crédito tiene la consideración de ampliable de acuerdo a lo previsto en el Art. 10.1.i) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Cantabria para el año 2020, aprobado por acuerdo del Consejo Social de 19 de diciembre de 2019.

Artículo 3. Cuantía de la beca.

1. La cuantía de la beca para el curso 2020/2021 será el importe de la matrícula que cubrirá una cuantía individual máxima de 60 créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso académico 2020/2021 en estudios oficiales de Grado y Máster impartidos en la Universidad de Cantabria.

2. El importe será el correspondiente al precio público a satisfacer por la prestación de actividades académicas universitarias fijado para el curso 2020/2021.

3. No formarán parte de la beca de matrícula aquellos créditos que excedan del mínimo necesario para obtener la titulación de que se trate.

4. Se entenderán excluidas del importe de la beca las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos indicados a que tuviera derecho el beneficiario.

CAPÍTULO II
Criterios de adjudicación

Artículo 4. Criterios de adjudicación.

1. En el caso que el importe total de las solicitudes de becas, que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, supere el límite presupuestario establecido en el artículo 2, la adjudicación se realizará ordenando las solicitudes de menor a mayor renta. La renta se calculará dividiendo la renta de la unidad familiar entre los miembros computables que la componen.

2. Para el cálculo de la renta de la unidad familiar se aplicará lo dispuesto en los artículos 16 a 20 de la Resolución de 31 de julio de 2020 de la Secretaría de Estado de Educación («Boletín Oficial del Estado» 08/08/2020), por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2020-2021, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios. La determinación de los miembros computables se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de dicha resolución.

CAPÍTULO III
Requisitos de carácter general

Artículo 5. Requisitos generales.

a) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar su condición de residentes permanentes o ser trabajadores por cuenta propia o ajena, quedando excluidos de concurrir a estas becas quienes se encuentren en situación de estancia.

b) Estar matriculado en la Universidad de Cantabria en el curso 2020/2021 en alguna de las enseñanzas universitarias oficiales objeto de esta convocatoria.

c) Reunir los requisitos económicos y académicos que se establecen en la presente resolución. Los requisitos económicos establecidos en el Capítulo IV de esta resolución deberán reunirse a 31 de diciembre de 2019.

CVE-2020-6158

d) Haber realizado la solicitud de la beca general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o, en su caso, por el Gobierno del País Vasco en el curso académico 2020/2021.

e) A los estudiantes que obtengan la beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional o la beca del Gobierno Vasco, les será desestimada su solicitud por incompatibilidad con el Programa Regional de Becas.

f) La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO IV
Requisitos de carácter económico

Artículo 6. Requisitos de carácter económico.

1. Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los requisitos de carácter económico dispuestos en el Capítulo IV de la Resolución de 31 de julio de 2020 de la Secretaría de Estado de Educación («Boletín Oficial del Estado» 08/08/2020), por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2020-2021, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

2. Por lo que respecta a los umbrales de renta, los solicitantes no podrán superar en el ejercicio 2020 los umbrales de renta establecidos en el artículo 19.3 de la citada Resolución.

3. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a la Universidad de Cantabria para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de beca a través de las correspondientes administraciones públicas.

CAPÍTULO V
Requisitos de carácter académico

Artículo 7. Requisitos académicos.

1. Para ser beneficiario de las becas que se convocan por esta resolución, los solicitantes deberán estar matriculados en la Universidad de Cantabria en el curso 2020/2021 en alguna de las enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado y Máster y cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen a continuación:

2. a) Enseñanzas de Grado:

- Los estudiantes que se hayan matriculado por primera vez de primer curso de estudios de Grado deberán acreditar una nota de Acceso a la Universidad, de 5,00 puntos.

- Los estudiantes de segundo y posteriores cursos y los estudiantes que cambien de estudios y hayan disfrutado de beca total o parcialmente en los estudios abandonados deberán haber superado en los últimos estudios cursados los siguientes porcentajes de los créditos matriculados:

Rama de conocimiento	% de créditos a superar
1. Artes y Humanidades	80%
2. Ciencias	55%
3. Ciencias Sociales y Jurídicas	80%
4. Ciencias de la Salud	70%
5. Ingeniería o Arquitectura	55%

CVE-2020-6158

b) Enseñanzas de Máster Oficial:

- Los estudiantes que se hayan matriculado por primera vez de primer curso deberán acreditar una nota media de 5,00 puntos en los estudios previos que les den acceso al máster.

- Los estudiantes que continúen sus estudios deberán acreditar haber superado el 90% de los créditos matriculados en el curso anterior.

CAPÍTULO VI
Reglas de procedimiento

Artículo 8. Modelo de solicitud y documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará a través del formulario accesible por vía telemática en el Campus Virtual de la Universidad de Cantabria en la dirección https://campusvirtual.unican.es, y se presentará en el plazo establecido en el artículo siguiente.

2. La presentación de la solicitud firmada electrónicamente por el solicitante implica que con dicha firma declara lo siguiente:

a) Que acepta las bases de la convocatoria para la que solicita beca.

b) Que autoriza a la Universidad de Cantabria a hacer públicos los listados provisionales de las propuestas de concesión y definitivos de los adjudicatarios, con indicación de sus datos identificativos y de las ayudas concedidas con su importe correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal.

c) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad y que consienten su tratamiento y del resto de la información necesaria para la gestión de la solicitud.

d) Que autoriza a la Universidad de Cantabria a obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, de residencia, académicas y familiares, así como de la renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de beca.

e) Que queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.

f) Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la Universidad de Cantabria.

3. En cualquier momento del procedimiento, se podrá requerir la aportación de los documentos originales justificativos para la resolución de la beca.

4. De acuerdo con lo previsto en los apartados 2 c) del artículo 9 y en el apartado 2 c) y 3 del artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 2 del artículo 7 de la Normativa de identificación y firma electrónica de la UC, la firma electrónica del interesado se efectuará mediante la utilización del sistema de clave concertada de la Universidad de Cantabria (usuario y contraseña).

Artículo 9. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria finalizando el 15 de octubre de 2020.

2. No obstante, podrán presentar solicitudes de beca, después del plazo señalado y hasta el 31 de diciembre de 2020, aquellos estudiantes cuya renta y patrimonio familiar, si bien en el ejercicio 2019 superaban los umbrales establecidos, se hubieran visto reducidos en el 2020 hasta caer dentro de los mismos como consecuencia de las circunstancias que figuran a continuación, que deberán ser acreditadas documentalmente:

CVE-2020-6158

a) Fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después del 31 de diciembre de 2019.

b) En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causas debidamente justificadas que serán valoradas motivadamente por la Comisión de Selección de becarios.

3. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el propio solicitante quien debe aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de la unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.

4. Además de por el procedimiento previsto en el artículo anterior, podrán presentarse las solicitudes en los registros, oficinas de correos, oficinas consultares de España o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Comisión de Selección de becarios.

1. Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de las mismas se constituirá una Comisión de Selección con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Vicepresidente: El Director General de Universidades, Investigación y Transferencia de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Vocales:

a. El Gerente de la Universidad de Cantabria.

b. El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.

c. La Vicerrectora de Estudiantes y Emprendimiento.

d. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.

e. La Jefa del Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Cantabria.

f. El Jefe del Servicio de Universidades, Investigación y Transferencia de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

g. El Jefe de Sección de Universidades, Investigación y Transferencia de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Secretario: El Secretario del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de esta convocatoria será la Gerencia de la Universidad de Cantabria que contará con el apoyo del Servicio de Gestión Académica.

2. El estudio de las solicitudes presentadas y la propuesta de selección de los posibles beneficiarios se realizará por la Comisión de Selección a la que hace referencia en el artículo anterior.

3. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que dispone para los órganos colegiados de las distintas administraciones publicas la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su sección tercera del capítulo II del título preliminar.

Artículo 12. Propuesta de concesión y denegación de becas.

1. La Comisión de Selección de Becarios podrá requerir los documentos complementarios que considere necesarios para un conocimiento adecuado de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a becas.

CVE-2020-6158

2. Excepcionalmente la Comisión de Selección de Becarios podrá admitir las solicitudes de estudiantes que, no cumpliendo los requisitos económicos y/o académicos establecidos, aleguen alguna circunstancia excepcional debidamente justificada que haya impedido el cumplimiento de los requisitos. La Comisión de Selección de becarios valorará motivadamente las circunstancias que puedan justificar el incumplimiento de estos requisitos. La Comisión valorará la situación de los solicitantes que obtuvieron la beca el pasado curso 2019/2020 y que, por causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no pudieron cursar alguna asignatura, realizar las prácticas o el trabajo fin de grado/máster.

3. Igualmente, la Comisión valorará las solicitudes de los estudiantes incluidos en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social y la Universidad de Cantabria para implantar un programa de cooperación educativa destinado a prestar apoyo a jóvenes procedentes del sistema de protección a la infancia y la adolescencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que, no cumpliendo los requisitos académicos y/o económicos aleguen alguna circunstancia especial debidamente justificada.

4. El órgano citado solicitará todos los informes que considere necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

5. La Comisión de Selección de Becarios formulará propuesta de resolución provisional parcial y la Gerencia de la Universidad de Cantabria, como órgano instructor del procedimiento, publicará, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las propuestas de concesión, desestimación y denegación de las becas, a medida que la Comisión de Selección de Becarios formule las correspondientes propuestas, que se harán públicas en la página web de la Universidad de Cantabria, desde donde los interesados podrán consultar, a través del Campus Virtual, dichas propuestas. Además, con carácter informativo, se notificará personalmente a los solicitantes a través de la cuenta de correo electrónico que poseen como estudiantes de la Universidad de Cantabria.

6. En los supuestos de denegación de la beca, los estudiantes deberán realizar el abono de las cantidades correspondientes en el plazo que se indique en comunicación que se dirigirá a los mismos.

7. Se concederá un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Universidad de Cantabria, para que los interesados aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. La Comisión de Selección de Becarios estudiará las mismas formulando propuesta de resolución al órgano instructor que la elevará al Rector de la Universidad de Cantabria para su resolución definitiva.

Artículo 13. Resolución.

1. El Rector de la Universidad de Cantabria acordará la resolución definitiva de la convocatoria y la relación definitiva de los beneficiarios de las ayudas concedidas se publicarán en la página web de la Universidad de Cantabria, entendiéndose que quedan desestimadas o denegadas las solicitudes presentadas y no publicadas por el mismo motivo indicado en la propuesta de desestimación o denegación.

2. La resolución de la convocatoria que pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Universidad de Cantabria. Contra la resolución de dicho recurso administrativo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Cantabria. En caso de resolución expresa el plazo será de dos meses y se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique dicha resolución expresa; si no hubiera resolución expresa, el plazo para interponer el recurso será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

CVE-2020-6158

Asimismo, contra la resolución de la convocatoria, podrá impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de Cantabria, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Universidad de Cantabria.

En caso de haberse formulado recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquél.

Artículo 14. Pago.

El ingreso de las becas de matrícula correspondientes se realizará tras la publicación de las resoluciones parciales definitivas. Si el beneficiario hubiese efectuado el ingreso de la matrícula se le abonará directamente en la cuenta bancaria que conste en la solicitud. Si no hubiese efectuado el ingreso, se aplicará al presupuesto de ingresos de la Universidad de Cantabria mediante formalización contable.

Artículo 15. Incompatibilidad de las becas.

Las presentes ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que puedan concederse con la misma finalidad por parte de cualquier entidad o persona pública o privada.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de becas que se convocan por esta Resolución quedan obligados a:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación y la asistencia a clase.

b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional y, en su caso, presentar la renuncia a la obtención de la beca.

e) Comunicar cualquier cambio en su situación académica, personal, económica o familiar que suponga una modificación de los requisitos o condiciones que dieron lugar a su concesión.

f) Proceder al pago del importe de los precios públicos de la matrícula en los casos previstos en la normativa vigente y en la presente convocatoria.

Artículo 17. Verificación de becas concedidas.

1. Las concesiones de becas serán revocadas cuando en su concesión haya concurrido ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

2. La colaboración entre la Universidad de Cantabria o las administraciones educativas correspondientes con otros órganos de las administraciones públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a las becas adjudicadas.

3. De los citados acuerdos podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 18. Aplicación de la Ley General de Subvenciones.

A los efectos establecidos en la presente convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2020-6158

Artículo 19. Datos de carácter personal.

1. La participación en la presente convocatoria conlleva la aportación voluntaria de los datos de carácter personal indicados en la misma y, en el caso de solicitantes de becas del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de becas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la consulta de los datos fiscales contenidos en dicha solicitud.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el acto de presentar la solicitud de participación supone el consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en la misma para su tramitación, comprobación, (incluidos los posibles actos de comunicación a terceros para tales gestiones o comprobaciones) y su resolución.

3. La falta de aportación de los mencionados datos y de la documentación acreditativa solicitada supondrá la imposibilidad de tramitar la solicitud presentada en la presente convocatoria.

Artículo 20. Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. Igualmente, podrá impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de Cantabria mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar en la misma forma indicada. En caso de haberse formulado recurso de reposición, el contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel.

Santander, 19 de agosto de 2020.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2020/6158

CVE-2020-6158

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2020-6165 *Resolución Rectoral de 19 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas del Programa Regional de Becas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar los gastos de matrícula de estudiantes de la Universidad de Cantabria que en el curso académico 2020/2021 cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster.*

BDNS (Identif.): 520735.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520735).

Primero. Beneficiarios.

Estudiantes matriculados en la Universidad de Cantabria durante el curso académico 2020/2021 para la realización de estudios universitarios de Grado y Máster Oficial.

Segundo. Objeto.

La financiación de los gastos de matrícula de estudiantes de la Universidad de Cantabria que en el curso académico 2020/2021 cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster.

Tercero. Bases reguladoras.

Resolución Rectoral de 19 de agosto de 2020 por la que se convocan becas del Programa Regional de Becas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar los gastos de matrícula de estudiantes de la Universidad de Cantabria que en el curso académico 2020/2021 cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster.

Cuarto. Cuantía.

La dotación de las becas será de 150.000,00 euros. El importe de la matrícula cubrirá una cuantía individual máxima de 60 créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso académico 2020/2021 en estudios oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Cantabria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, finalizando el 15 de octubre de 2020.

Sexto. Otros datos.

- Requisito de carácter indispensable: Haber realizado la solicitud de la beca general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional o, en su caso, por el Gobierno del País Vasco en el curso académico 2020/2021.

- Las solicitudes de beca se presentarán vía telemática en el Campus Virtual de la Universidad de Cantabria, en la Oficina de Registro de la Universidad de Cantabria o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-6165

- Criterios de adjudicación: En el caso de que el importe total de las solicitudes de becas que cumplan los requisitos establecidos supere el límite presupuestario, la adjudicación se realizará ordenando las solicitudes de menor a mayor renta familiar.

Santander, 19 de agosto de 2020.
El rector de la Universidad de Cantabria,
Ángel Pazos Carro.

2020/6165

CVE-2020-6165

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-6174 *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camargo con destino a la concesión de dos becas de diseño gráfico curso 2020/2021.*

BDNS (Identif.): 520762.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520762).

Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en estas convocatorias, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de publicación de las presentes bases.

Poseer conocimientos previos o estudios de dibujo técnico o artístico. Tener conocimientos previos sobre maquetación, montaje y rotulación. No disfrutar de ninguna otra beca para la misma finalidad.

No haber disfrutado de beca para la misma finalidad en este Ayuntamiento en los dos últimos años.

Objeto.

Las subvenciones deberán destinarse al siguiente objeto:

Formación en las actividades artísticas que se detallan mediante la realización de prácticas de perfeccionamiento formativo y artístico en las materias siguientes durante el curso 2020/2021.

Nº de becas: 2.

Objeto: Diseño trabajos gráficos.

Así como la práctica de la enseñanza de dichas materias a terceros mediante la realización de prácticas en el Centro de la Vidriera, todo ello en el marco de los talleres y clases que desarrolla el Ayuntamiento.

Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2012.

Cuantía.

El importe total destinado a la presente convocatoria es de 4.500,00 €. Las becas se encuentran fijadas en las siguientes cuantías:

Objeto: Beca 1.- Diseño trabajos gráficos (tres días a la semana). Cuantía: 264,00 €/mes.

Objeto: Beca 2.- Diseño trabajos gráficos (dos días a la semana). Cuantía: 191,00 €/mes.

Siendo el periodo de duración de las becas recogidas en esta convocatoria desde el inicio del mes de octubre hasta el día 31 de julio de 2021.

CVE-2020-6174

Plazo de presentación de solicitudes.

QUINCE DÍAS HÁBILES A CONTAR DESDE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EXTRACTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA.

Camargo, 20 de agosto de 2020.
El alcalde en funciones
(Decreto nº 1962/2020, de 17 de agosto),
Héctor Lavín Fernández.

2020/6174

CVE-2020-6174

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-6196 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en barrio El Hoyo, 88-K, de Gajano. Expediente 2006/372.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación para nave industrial, cuyos datos abajo se consignan, comenzando a partir de este momento los plazos de impugnación previstos en el art. 256.2º de la citada Ley:

Fecha de la concesión: 6 de agosto de 2020.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: CANTÁBRICA DE GRANELES, S. A.

Situación: Ref. Catastral.: 7271029VP3077S, en barrio El Hoyo, nº 88-K (Gajano).

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Marina de Cudeyo, 19 de agosto de 2020.

La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,

Cristina Gómez Bedia.

2020/6196

CVE-2020-6196

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-6201 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Pontejos. Expediente 2020/834.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en la localidad de Pontejos en la parcela con ref. catastral 39040A016000080000RF actuación esta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE NORMAL, NU, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en Zona denominada MT, modelo tradicional, a instancia de MANUEL CAVADA VIGUERA, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 19 de agosto de 2020.
La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Cristina Gómez Bedia.

2020/6201

CVE-2020-6201

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-6204 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Gajano. Expediente 2020/841.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en la localidad de Gajano en la parcela con ref. catastral 39040A022003630000RD actuación esta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE NORMAL, NU, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en Zona denominada MT, modelo tradicional, a instancia de MARÍA CASAIS COBO, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 19 de agosto de 2020.
La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Cristina Gómez Bedia.

2020/6204

CVE-2020-6204

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-6205 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Orejo. Expediente 2020/850.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en la localidad de Orejo en la parcela con ref. catastral 39040A124000270000DX actuación esta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE NORMAL, NU, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en Zona denominada AP, área periurbana, a instancia de JUAN MANUEL COBO GARCÍA, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 21 de agosto de 2020.
La concejal delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Cristina Gómez Bedia.

2020/6205

CVE-2020-6205

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2020-6218 *Información pública de solicitud de licencia para instalación de torre de medición anemométrica en polígono 11, parcela 83. Expediente 27/2020.*

Promotor: GREEN CAPITAL POWER S. L.U.

Expediente: 27/2020.

Construcción: Instalación de torre de medición anemométrica.

Emplazamiento: Polígono 11, parcela 83, coordenadas UTM (H30) X: 410.565, Y: 4.766.519.

Trámite: Información pública

Superficie de la parcela: 1.678.831 m2.

Por GREEN CAPITAL POWER S. L.U. se ha solicitado licencia urbanística consistente en instalación de torre de medición anemométrica. De conformidad con lo previsto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete el expediente a trámite de información pública por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santiurde de Reinosa, 21 de agosto de 2020.

El alcalde,

Borja Ramos Gutiérrez.

2020/6218

CVE-2020-6218

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2020-6219 *Información pública de solicitud de autorización para instalación de torre de medición anemométrica en polígono 1, parcela 2, Rioseco-Santiurde de Reinosa. Expediente 98/2020.*

Promotor: GREEN CAPITAL POWER S. L.U.

Expediente: 98/2020.

Construcción: Instalación de torre de medición anemométrica.

Emplazamiento: Polígono 1, parcela 2, Rioseco-Santiurde de Reinosa, coordenadas UTM (H30) X: 410.522, Y: 4.771.179, referencia catastral: 39077A001000020000QP.

Trámite: Información pública.

Superficie de la parcela: 602.105 m2.

Por GREEN CAPITAL POWER S. L.U. se ha solicitado licencia urbanística consistente en instalación de torre de medición anemométrica. De conformidad con lo previsto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete el expediente a trámite de información pública por espacio de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santiurde de Reinosa, 21 de agosto de 2020.

El alcalde,

Borja Ramos Gutiérrez.

2020/6219

CVE-2020-6219

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-6227 *Resolución por la que se amplía el plazo para presentar alegaciones en el trámite conjunto de audiencia e información pública del anteproyecto de Ley de Juntas Vecinales y Concejos de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con fecha 14 de agosto de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC Ordinario número 156) resolución por la que se sometía al trámite conjunto de audiencia e información pública, por un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el anteproyecto de "Ley de Juntas Vecinales y Concejos de Cantabria".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."

Por ello, y en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero: Ampliar el plazo para presentar alegaciones en el trámite conjunto de audiencia e información pública al anteproyecto de "Ley de Juntas Vecinales y Concejos de Cantabria", durante cinco días hábiles más.

Segundo: Durante el plazo total ampliado de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución de audiencia e información pública (en el BOC Ordinario Núm. 156 de 14 de agosto de 2020), el Anteproyecto de Ley estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en horario de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en la calle Castelar, nº 5, entresuelo izquierdo, de Santander.

El Proyecto de Ley podrá consultarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Tercero: Las alegaciones o sugerencias al citado Proyecto deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa, nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2020-6227

Cúmplase esta Resolución y notifíquese en forma a: Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria y Dirección General de Servicios y Participación Ciudadana.

Santander, 21 de agosto de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

(por delegación, de conformidad con la Resolución del consejero de Presidencia y Justicia, de 21 de diciembre de 2018, BOC número 1, de 2 de enero de 2019),

la secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Noelia García Martínez.

2020/6227

CVE-2020-6227

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-6206 *Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de Cantabria de determinadas actuaciones de intervención pública.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN PÚBLICA, firmado el 31 de julio de 2020, cuyo texto se anexa a la presente resolución.

Santander, 20 de agosto de 2020.
El secretario general de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Francisco José Gutiérrez García.

CVE-2020-6206

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN PÚBLICA

En Madrid,

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Ángel Riesgo Pablo, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (en adelante FEGA), organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 767/2018, de 29 de junio («BOE» núm. 158, del 30). Actúa en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4.2.f del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Y de otra parte, D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria (en adelante la Comunidad Autónoma), nombrado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones.

Ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para firmar el presente convenio de encomienda de gestión y a tal efecto,

CVE-2020-6206

EXPONEN

Primero.- El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, establece el régimen de intervención pública y la ayuda al almacenamiento privado de esos productos bajo la financiación de los Fondos Agrícolas Europeos. Dicho régimen se completa con el Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1238 y las disposiciones de aplicación contenidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/1240, ambos dictados por la Comisión el 18 de mayo de 2016.

Segundo.- Esa normativa establece para todos los Estados miembros de la Unión Europea las condiciones para la compra y venta en el marco de la intervención pública, los requisitos para la aceptación de las ofertas o licitaciones, las condiciones para la entrega o retirada del producto y su transporte, las inspecciones y los posibles rechazos de la mercancía así como las notificaciones a realizar en el procedimiento de intervención pública.

Tercero.- El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece las normas relativas a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, disposiciones éstas que se completan con el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014. Estas normas regulan las relaciones entre la Comisión y los organismos pagadores de las ayudas financiadas con los Fondos Europeos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas y otros extremos que afectan, entre otras medidas, a la intervención pública y el almacenamiento privado.

Cuarto.- En el ámbito nacional, el FEGA es el organismo pagador de las actuaciones en las que, como la intervención pública y la regulación de mercados, el Estado tiene competencia de gestión y control del pago de gastos con cargo a los fondos europeos agrícolas, de acuerdo con el artículo 2.1 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos. Además, el FEGA debe gestionar y supervisar las operaciones asociadas a las intervenciones de almacenamiento público que están bajo su responsabilidad, según el artículo 3.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión.

Quinto.- El FEGA, al no tener estructura territorial, carece de los medios personales y técnicos necesarios para realizar algunas funciones relativas a la intervención y regulación de mercados, medios de los que sí disponen las Comunidades Autónomas donde tienen lugar los almacenamientos. En consecuencia, el obligado cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional, así como razones de eficacia y operatividad, aconsejan confiar a la Comunidad Autónoma la realización de determinadas actividades de carácter material y técnico a través de una encomienda de gestión relativa a la intervención pública y la regulación de mercados.

CVE-2020-6206

Sexto.- Resulta preciso establecer las condiciones que regularán el ejercicio por la Comunidad Autónoma de las funciones encomendadas por el FEGA fijando, a tal efecto, las obligaciones de cada una de las partes y demás términos relativos al desempeño de las tareas encomendadas.

De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este convenio de encomienda de gestión, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio*.

El presente convenio tiene por objeto encomendar a la Comunidad Autónoma de Cantabria determinadas actuaciones para la gestión de la intervención pública, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos (UE) nº 1306/2013 y nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, ambos de 17 de diciembre de 2013, y establecer las condiciones para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Segunda. *Actuaciones encomendadas a la Comunidad Autónoma.*

1. La Comunidad Autónoma desarrollará las actuaciones previstas en esta encomienda de gestión a través del Organismo Pagador a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo con el Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión de determinadas operaciones de intervención pública que se efectúen en su territorio, la ejecución de los controles y la emisión de los documentos e informes que resulten necesarios en aplicación de la reglamentación vigente. Estas actuaciones se concretan en:

a. La realización de las actuaciones preparatorias para la autorización y registro de las empresas autorizadas a fabricar leche desnatada en polvo o mantequilla para el régimen de intervención pública, incluida la realización de los controles necesarios para ello.

b. La expedición de la nota de entrega o retirada para las ofertas o licitaciones aceptadas por el FEGA en el plazo establecido en la normativa.

c. La recepción material de la mercancía presentada en los almacenes contratados por el FEGA en la Comunidad Autónoma, cuyas ofertas o licitaciones hayan sido aceptadas por el FEGA, mediante la realización del control oportuno, proponiendo al FEGA la aceptación o

CVE-2020-6206

rechazo de la partida de acuerdo con sus características, y dando salida material a la misma en caso de rechazo, incluso tratándose de producto de otras comunidades autónomas.

d. La retirada material de la mercancía de los lugares de almacenamiento contratados por el FEGA ya sea el caso de un traslado o una venta (cuando tenga constancia de su pago) autorizadas por el FEGA realizando los oportunos controles.

e. Realizar cualquier otro control establecido reglamentariamente o solicitado por el FEGA sobre los productos de intervención pública en los almacenes o las empresas que se encuentren en su territorio; entre otros: controles periódicos en los puntos de almacenamiento, controles de inventario, etc.

f. En el marco de posibles contrataciones llevadas a cabo por el FEGA, comprobar cualquier elemento que los oferentes incluyan en sus ofertas económicas, siempre que requieran una actuación *in situ* dentro del territorio de su comunidad.

g. Llevar la contabilidad de los productos almacenados, vigilando su estado de conservación y proponiendo al FEGA las medidas necesarias para su correcta conservación.

h. Realizar las comunicaciones y expedir todos los informes y actas necesarias de acuerdo con las instrucciones del FEGA en el plazo requerido para ello.

i. Realizar otras actuaciones que surjan necesarias para cumplir con la reglamentación comunitaria y/o nacional.

3. Corresponden también a la Comunidad Autónoma las actuaciones necesarias que se deriven de operaciones realizadas en el ámbito territorial de otras comunidades autónomas y cuyas materias primas, perceptores, almacenamiento o destino de los productos corresponda o proceda del territorio de esa Comunidad Autónoma.

4. Las actuaciones descritas se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas del FEGA.

Tercera. *Actuaciones que competen al FEGA.*

Para asegurar la correcta ejecución de las actuaciones encomendadas a la Comunidad Autónoma en virtud del presente convenio, el FEGA realizará las siguientes actuaciones:

a. Elaborará las instrucciones generales precisas para establecer la forma de actuación que proceda. Estas instrucciones se someterán a conocimiento previo y observaciones de la Comunidad Autónoma antes de su aprobación.

b. Autorizará y registrará las empresas autorizadas a fabricar leche desnatada en polvo o mantequilla para el régimen de intervención pública.

CVE-2020-6206

c. Recibirá y verificará la admisibilidad de las ofertas y licitaciones de compra o venta de producto de intervención y comunicará a la Comunidad Autónoma aquellas aceptadas dentro de su territorio para que puede elaborar la nota de entrega o retirada dentro de los plazos establecidos.

d. Tramitará los contratos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema y la adecuada conservación del producto.

e. Efectuará los pagos correspondientes. Asimismo, recibirá los ingresos en caso de venta de producto.

f. Devolverá o ejecutará las garantías presentadas por los interesados, ya estén ligadas a operaciones de compra/venta o sean relativas a contrataciones realizadas por el FEGA.

g. Llevará la contabilidad de los movimientos y existencias de los productos de intervención a nivel regional y nacional, a partir de las comunicaciones realizadas por la Comunidad Autónoma.

h. Será el interlocutor único con la Comisión Europea en el marco de las medidas de intervención pública, por lo que se encargará de realizar cualquier comunicación establecida reglamentariamente, recopilando la información remitida por la Comunidad Autónoma, en su caso.

i. Rendirá cuentas a la Comisión Europea de los gastos de segunda categoría correspondientes a las operaciones de intervención pública de los mercados agrarios.

Cuarta. ***Grupos de trabajo***

La Comunidad Autónoma participará en los Grupos de Trabajo que se constituyan en el FEGA para coordinar las actuaciones objeto de la presente encomienda de gestión que el Organismo Pagador gestione en su ámbito territorial.

Quinta. ***Misiones de control***

1. El FEGA podrá verificar la correcta aplicación de la normativa en las dependencias del Organismo pagador de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en los almacenes o empresas ubicadas en su territorio. En este último supuesto, las comprobaciones se realizarán por funcionarios de la Comunidad Autónoma acompañados de los funcionarios designados al efecto por el FEGA.

2. Asimismo, los funcionarios de ambos Organismos podrán acompañar a los de las instituciones de la Unión Europea en las misiones de control que se deban realizar en territorio de la Comunidad Autónoma.

CVE-2020-6206

Sexta. ***Financiación y corresponsabilidad financiera***

Las actuaciones previstas en el presente convenio de encomienda de gestión no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Séptima. ***Vigencia y prórroga***

1. La encomienda de gestión instrumentada mediante el presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, las partes firmantes podrán pactar por mutuo acuerdo su prorroga hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. Si durante la vigencia del convenio de encomienda de gestión una de las partes considerara necesario resolverlo, deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de dos meses y dejar constancia de dicha voluntad en la Comisión Mixta de Seguimiento descrita en la cláusula novena.

Octava. ***Modificación del Convenio***

El FEGA y la Comunidad Autónoma podrán acordar la modificación de las cláusulas del presente convenio así como la realización de actividades complementarias para integrar estas actuaciones con las de otras Comunidades Autónomas. La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al mismo.

Novena. ***Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control. Resolución de discrepancias***

Para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio de encomienda de gestión se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que, además de vigilar y controlar la ejecución de los compromisos adquiridos por los firmantes, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse. La Comisión, integrada por tres miembros en representación del FEGA y tres en representación de la Comunidad Autónoma, regirá su régimen de organización y funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. ***Incumplimiento***

En caso de incumplimiento por una de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la otra deberá comunicarlo a la Comisión Mixta de Seguimiento. Además, podrá requerir a la parte incumplidora para que, en el plazo máximo de un mes, realice las actuaciones que le corresponden en virtud de la encomienda de gestión instrumentada por el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento podrá resolverse el convenio.

CVE-2020-6206

Undécima. ***Protección y seguridad de la información***

En el desarrollo del presente convenio de encomienda de gestión las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante su vigencia.

Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

Duodécima. ***Publicidad del Convenio***

1. El presente convenio de encomienda de gestión se inscribirá en el Registro de convenios y de encomiendas de gestión del sector público estatal (RCESPE) y en el Registro correspondiente de acuerdo con la legislación autonómica.

2. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y con la legislación autonómica.

3. Las partes se otorgan mutuamente el consentimiento para que los datos personales y el resto de las especificaciones que constan en el presente convenio y que deban hacerse públicos de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable, puedan publicarse en los registros de encomiendas de gestión y en los portales de transparencia y gobierno abierto u otros análogos de las respectivas Administraciones.

Decimotercera. ***Naturaleza jurídica y régimen legal***

1. Esta encomienda de gestión se formaliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector.

2. Las cuestiones litigiosas que no hayan podido solventarse a través de Comisión Mixta de seguimiento serán sometidas, una vez agotada la vía administrativa, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CVE-2020-6206

3. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del FEGA dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integren las concretas actividades materiales objeto de la presente encomienda de gestión.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente convenio de encomienda de gestión en el lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha que figura en la firma electrónica.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. El Presidente	Por la Comunidad Autónoma de Cantabria El Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
D. Miguel Ángel Riesgo Pablo	D. Pablo Zuloaga Martínez

2020/6206

CVE-2020-6206

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-6207 *Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de San Vicente de la Barquera.*

Por don Miguel Santos Célis Conde, en representación Club Deportivo Básico de S. Vicente de la Barquera, con N.I.F. G-39277967, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por todos los terrenos rústicos del término municipal de San Vicente de la Barquera, excepto un enclavado y suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de agosto de 2020.
El subdirector general del Medio Natural,
Ángel Serdio Cosío.

2020/6207

CVE-2020-6207

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-6212 *Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Valderredible.*

Por el Club Deportivo Básico de Caza Montes de Hito, con N.I.F. G-39888110, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por los Montes de Utilidad Pública 260, 264, 270, 285, 291, 295 (Norte), 298, 299 y 303, así como por los terrenos rústicos pertenecientes a los pueblos de Arroyuelos, Cadalso, Espinosa de Bricia, Sta. Mª de Hito, Villaescusa de Ebro (N), Villaverde de Hito, Repudio-Valderías y Ruerrero, y varias parcelas de San Martín de Elines al Norte del río Ebro, que incluyen parcelas catastrales de los polígonos números 22, 23, 24, 28, 29, 30, 38, 111, 112, 121, 131, 132, 141, 142, 151, 152 y 161, excepto enclavados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de agosto de 2020.
El subdirector general de Medio Natural,
Ángel Serdio Cosío.

2020/6212

CVE-2020-6212

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-6213 *Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Valderredible.*

Por el Club Deportivo Básico de Caza Camesía, con N.I.F. G-39440490, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por los Montes de Utilidad Pública 295/1, 300/3, 301/3 y 302/3 y los terrenos rústicos pertenecientes a los pueblos de Terrenos de Villaescusa de Ebro y San Martín de Elines (al Sur del río Ebro), Villota de Elines y Arenillas de Ebro, del término municipal de Valderredible, sitas en los polígonos catastrales números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 111, 112, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 171, 183, 184 y 186 de dicho municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de agosto de 2020.
El subdirector general de Medio Natural,
Ángel Serdio Cosío.

2020/6213

CVE-2020-6213

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-6214 *Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Riotuerto.*

Por el Club Deportivo Básico Alisas, con N.I.F. G-39305834, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por el Monte de Utilidad Pública 321 y todos los terrenos rústicos del término municipal de Riotuerto excepto enclavados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de agosto de 2020.
El subdirector general de Medio Natural,
Ángel Serdio Cosío.

2020/6214

CVE-2020-6214

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2020-6215 *Información pública del expediente de constitución de un Coto Deportivo de Caza en el término municipal de Alfoz de Lloredo.*

Por el Club Deportivo Elemental Los Galgos, con N.I.F. G-39557558, se ha solicitado la constitución de un Coto Deportivo de Caza integrado por todos los terrenos rústicos de los pueblos de Novales, Cigüenza y Toñanes, que se corresponden con las fincas incluidas en los polígonos 3, 4, 5, 13, 14, 20, 23, 24, 25 y 26 del catastro de rústica del municipio de Alfoz de Lloredo, excepto seis enclavados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se somete a información pública el expediente de constitución del citado coto a fin de que puedan formularse las alegaciones que procedan durante el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (C/ Albert Einstein, 2, de Santander) para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de agosto de 2020.
El subdirector general de Medio Natural,
Ángel Serdio Cosío.

2020/6215

CVE-2020-6215

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-6106 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para garaje en calle Valdenoja, 41. Expediente 43114/2018.*

CONSTRUCCIONES LATAPIA TAEÑO, S. L. ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de garaje, a emplazar en la calle Valdenoja, nº 41.

En cumplimiento del artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 3 de febrero de 2020.

El concejal delegado (ilegible).

2020/6106

CVE-2020-6106

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6162 *Citación para la celebración de juicio en procedimiento ordinario 342/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000342/2019 a instancia de CÉSAR WILBERTO CEPEDA RAMÍREZ frente a HUMEDADES Y TERMOGRAFÍAS DEL NORTE S. L., en los que se ha dictado diligencia de ordenación de 19 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

"Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nuevamente juicio para el día 6 de noviembre de 2020, a las 10:30 horas, en la SALA DE VISTAS Nº 4 de este Órgano.

Sirva la presente de citación en forma a las partes con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento.

Se acuerda requerir a las partes personadas para que faciliten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por Vereda.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de notificación//citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HUMEDADES Y TERMOGRAFÍAS DEL NORTE S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de agosto de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/6162

CVE-2020-6162